

Sección tercera: el Segundo Pilar

El proceso de examen supervisor

719. En esta sección se analizan los principios básicos del examen supervisor, de la gestión del riesgo y de la transparencia y responsabilización por parte de las autoridades supervisoras, que el Comité ha ido elaborando con respecto a los riesgos bancarios; se incluyen orientaciones para, entre otros aspectos, el tratamiento del riesgo de tipo de interés en la cartera de inversión, el riesgo de crédito (pruebas de tensión, definición de incumplimiento, riesgo residual y riesgo de concentración), el riesgo operativo, la mejora de la comunicación y cooperación entre países, así como la titulación.

I. La importancia del examen supervisor

720. El proceso de examen supervisor establecido en este Marco no tiene por objetivo únicamente garantizar que los bancos posean el capital necesario para cubrir los riesgos de sus actividades, sino que también insta a los bancos a que desarrollen y utilicen mejores técnicas de gestión de riesgos en el seguimiento y control de los mismos.

721. El proceso de examen supervisor reconoce la responsabilidad que recae en la dirección del banco para el desarrollo de un proceso interno de evaluación del capital y para el establecimiento de objetivos de capital que guarden relación con el perfil de riesgo y el entorno de control del banco. Conforme al presente Marco, la dirección del banco continúa siendo la responsable de garantizar que la entidad cuenta con un nivel de capital suficiente para cubrir sus riesgos por encima de los requerimientos mínimos básicos.

722. El papel de los supervisores consistirá en evaluar si los bancos cuantifican adecuadamente sus necesidades de capital en función de sus riesgos, interviniendo cuando sea necesario. Esta interacción persigue fomentar un diálogo activo entre los bancos y los supervisores, de modo que cuando se identifiquen deficiencias, pueda actuarse con rapidez y decisión al objeto de reducir el riesgo o de restituir el capital. En consecuencia, los supervisores podrán adoptar una política que incida en mayor medida en aquellos bancos cuyo perfil de riesgo o historial de operaciones justifique tal atención.

723. El Comité reconoce la relación que existe entre el volumen de capital mantenido por un banco para cubrir sus riesgos y la solidez y eficacia de sus procesos de gestión del riesgo y control interno. Sin embargo, ante el incremento de riesgos al que se enfrentan los bancos, una elevación del capital no es la única opción disponible. Será necesario considerar otras posibilidades, como el fortalecimiento de la gestión de riesgos, la aplicación de límites internos, el refuerzo del nivel de las provisiones y reservas, así como la mejora de los controles internos. Además, el capital no deberá considerarse como una excusa para no subsanar procesos de control o de gestión del riesgo que resulten inadecuados.

724. Existen tres áreas fundamentales especialmente indicadas para ser tratadas en el Segundo Pilar: los riesgos que se consideran en el Primer Pilar pero que no se cubren por completo (por ejemplo, el riesgo de concentración del crédito); aquellos factores que no tiene en cuenta el Primer Pilar (por ejemplo, el riesgo de tipo de interés en la cartera de inversión, el riesgo de negocio y el riesgo estratégico); y los factores externos al banco (por ejemplo, los efectos del ciclo económico). Otro aspecto importante del Segundo Pilar es la evaluación del cumplimiento de los criterios mínimos y de los requisitos de divulgación de los métodos más avanzados del Primer Pilar, en particular, el marco IRB para el riesgo de crédito y los Métodos de Medición Avanzada para el riesgo operativo. Los supervisores deberán garantizar el cumplimiento de estos requisitos, tanto al principio para ser admitidos como en adelante de forma continuada.

II. Los cuatro principios básicos del examen supervisor

725. El Comité ha identificado cuatro principios básicos del examen supervisor que se unen a los principios consagrados en las numerosas orientaciones de supervisión elaboradas por el Comité, cuya piedra angular son los Principios Básicos para una Supervisión Bancaria Eficaz y la Metodología de los Principios Básicos¹¹⁰. Al final de esta sección, se incluye una relación de las orientaciones relativas a la gestión de los riesgos bancarios.

Principio 1: Los bancos deberán contar con un proceso para evaluar la suficiencia de su capital total en función de su perfil de riesgo y con una estrategia para el mantenimiento de sus niveles de capital.

726. Los bancos deberán ser capaces de demostrar que sus objetivos internos de capital están bien fundamentados y resultan acordes con su perfil general de riesgo y con su actual entorno operativo. Al evaluar la suficiencia de su capital, la dirección del banco deberá tener en cuenta la etapa concreta del ciclo económico en la que el banco esté operando. Será necesario realizar pruebas de tensión rigurosas y prospectivas, al objeto de identificar posibles acontecimientos o cambios en las condiciones del mercado que pudieran afectar negativamente al banco. La dirección de la entidad es sin duda la principal responsable de garantizar que el banco posee capital suficiente para cubrir sus riesgos.

727. Las cinco características más importantes de un proceso riguroso son las siguientes:

- Vigilancia por parte del consejo de administración y de la Alta Dirección;
- Evaluación rigurosa del capital;
- Evaluación integral de los riesgos;
- Seguimiento e información; y
- Examen de los controles internos.

1. Vigilancia por parte del consejo de administración y de la Alta Dirección¹¹¹;

728. Un proceso sólido de gestión del riesgo es la base en la que se asienta una evaluación eficaz de la suficiencia de las posiciones de capital mantenidas por un banco. La dirección del banco tiene la responsabilidad de comprender la naturaleza y el nivel del riesgo asumido por el banco y la forma en que este riesgo se corresponde con niveles de capital suficientes. Otra de sus responsabilidades consiste en garantizar que las formalidades y la sofisticación de los procesos de gestión del riesgo sean acordes con el perfil de riesgo y el plan de negocios del banco.

729. El análisis de los requerimientos de capital actuales y futuros del banco con relación a sus objetivos estratégicos es un elemento esencial del proceso de planificación estratégica. Dicho plan estratégico deberá recoger con claridad las necesidades de capital del banco, los gastos de capital previstos, el nivel de capital deseable y las fuentes externas de capital. La Alta Dirección y el consejo de administración del banco deben contemplar la planificación del capital como un elemento fundamental para el logro de sus objetivos estratégicos.

730. El consejo de administración es responsable de establecer la tolerancia del banco al riesgo. También deberá garantizar que la dirección de la entidad crea un marco para la evaluación de los

¹¹⁰ *Core Principles for Effective Banking Supervision*, Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (septiembre de 1997) y *Core Principles Methodology*, Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (octubre de 1999).

¹¹¹ En este apartado se hace referencia a una estructura de gestión del banco compuesta por un consejo de administración y la Alta Dirección. El Comité entiende que los marcos jurídicos y reguladores difieren considerablemente en cada país en cuanto a las funciones que ostenta cada uno de estos dos órganos. En algunos países, el consejo de administración es el principal (o incluso el único) responsable de supervisar al órgano ejecutivo (Alta Dirección, Dirección General) con el fin de asegurar que éste cumple sus funciones, por lo que en algunos casos se le conoce como comité supervisor. Esto implica que el consejo de administración no posee funciones ejecutivas. En otros países, en cambio, el consejo tiene competencias más amplias, en el sentido de que establece el marco general para la gestión del banco. En vista de estas diferencias, en esta sección las nociones de consejo de administración y Alta Dirección se utilizan para denominar dos funciones decisorias dentro del banco y no para identificar construcciones jurídicas.

diversos riesgos, desarrolla un sistema para relacionar el riesgo con el nivel de capital del banco y aplica un método de seguimiento de la observancia de las políticas internas. Otra función importante del consejo de administración consiste en adoptar y apoyar la utilización de sólidos controles internos y de políticas y procedimientos por escrito, así como garantizar que la dirección del banco comunica esta información en toda la organización.

2. Evaluación rigurosa del capital

731. Los elementos fundamentales de una evaluación rigurosa del capital incluyen:

- Políticas y procedimientos diseñados para garantizar que el banco identifica, cuantifica e informa de todos los riesgos importantes;
- Un proceso que relacione el capital con el nivel de riesgo;
- Un proceso que establezca objetivos de suficiencia de capital en función del riesgo, teniendo en cuenta el enfoque estratégico del banco y su plan de negocios; y
- Un proceso interno de controles, exámenes y auditorías al objeto de garantizar la exhaustividad del proceso general de gestión.

3. Evaluación integral de los riesgos

732. El proceso de evaluación del capital deberá tener en cuenta todos los riesgos importantes a los que se enfrenta el banco. Si bien el Comité reconoce que no todos los riesgos pueden medirse con exactitud, será necesario desarrollar un proceso de estimación de los mismos. Así pues, este proceso deberá contemplar las siguientes exposiciones al riesgo (que, por descontado, no constituyen una relación completa de *todos* los riesgos posibles).

733. **Riesgo de crédito:** Los bancos deberán contar con metodologías que les permitan evaluar el riesgo de crédito de sus posiciones frente a cada prestatario o contraparte, así como el riesgo de crédito de cada cartera. Para los bancos más sofisticados, la estimación del riesgo de crédito a efectos de determinar la suficiencia de capital deberá cubrir, como mínimo, cuatro áreas: sistemas de calificación del riesgo, análisis / agregación de carteras, titulización / derivados del crédito complejos, así como grandes posiciones y concentraciones del riesgo.

734. Las calificaciones de riesgo internas son una herramienta importante de seguimiento del riesgo de crédito. Estas calificaciones deberán estar diseñadas para facilitar la identificación y medición del riesgo derivado de todas las posiciones crediticias y deberán integrarse dentro del análisis general que realiza la entidad del riesgo de crédito y de la suficiencia de capital. El sistema de calificaciones deberá ofrecer calificaciones detalladas de todos los activos, y no sólo de los activos cuestionados o problemáticos. Las reservas dotadas para préstamos incobrables deberán incluirse en la evaluación del riesgo de crédito a efectos de suficiencia de capital.

735. El análisis del riesgo de crédito deberá identificar adecuadamente cualquier deficiencia existente en las carteras, incluidas las concentraciones de riesgos. También deberá tener convenientemente en cuenta los riesgos asumidos al gestionar las concentraciones de crédito y otros aspectos relacionados con las carteras, a través de mecanismos como programas de titulización y derivados del crédito complejos. Además, el análisis del riesgo de crédito de la contraparte deberá abarcar la evaluación pública del cumplimiento, por parte del supervisor, de los Principios Básicos para una Supervisión Bancaria Eficaz.

736. **Riesgo operativo:** El Comité entiende en que la gestión del riesgo operativo deberá aplicarse un rigor similar al utilizado al gestionar otros riesgos bancarios significativos. La gestión del riesgo operativo puede resultar inadecuada si se realiza una apreciación errónea del perfil de riesgo / rentabilidad de la institución que la expone a pérdidas sustanciales.

737. Los bancos deberán desarrollar un marco para la gestión del riesgo operativo y evaluar la suficiencia de capital dentro de dicho marco. Éste deberá cubrir la propensión y la tolerancia del banco al riesgo operativo, tal y como establecen las políticas de gestión de dicho riesgo, incluyendo el grado y el modo en que el riesgo operativo se transfiere fuera del banco. También deberá incluir las políticas a seguir por el banco para la identificación, evaluación, seguimiento y control / cobertura de este riesgo.

738. **Riesgo de mercado:** Esta evaluación se basa principalmente en la estimación del valor en riesgo que el propio banco realice o en el método estándar para el riesgo de mercado¹¹². Asimismo, la entidad deberá prestar una especial atención a la realización de pruebas de tensión para determinar si su capital es suficiente para sustentar sus actividades de negociación.

739. **Riesgo de tipo de interés en la cartera de inversión:** El proceso de estimación deberá incluir todas las posiciones relevantes de tipo de interés que mantiene el banco y considerar toda la información pertinente sobre modificaciones de los tipos de interés y plazos de vencimiento. Dicha información incluirá normalmente datos sobre el saldo actual y los tipos de interés contractuales asociados a los instrumentos y carteras, pagos de principal, reprogramación de fechas de pago de intereses, plazos de vencimiento, el índice utilizado para la modificación del interés, así como los límites máximos o mínimos para el tipo de interés contractual en el caso de partidas a tipo de interés variable. El sistema deberá tener además sus supuestos y técnicas bien documentados.

740. Con independencia del tipo y nivel de complejidad del sistema de medición utilizado, la dirección del banco deberá garantizar la adecuación y exhaustividad del mismo. Dado que la calidad y fiabilidad del sistema de medición dependen en buena medida de la calidad de los datos y supuestos utilizados en el modelo, la dirección debe prestar especial atención a estos aspectos.

741. **Riesgo de liquidez:** La liquidez es fundamental para la continua viabilidad de cualquier organización bancaria. Las posiciones de capital de los bancos pueden influir en su capacidad para obtener liquidez, especialmente en situaciones de crisis. Cada banco deberá contar con sistemas adecuados de medición, seguimiento y control del riesgo de liquidez. Los bancos deberán evaluar la suficiencia de capital en función de sus propios perfiles de liquidez y de la liquidez de los mercados en que operan.

742. **Otros riesgos:** Si bien el Comité reconoce la dificultad que entraña la estimación de “otros” riesgos, como el riesgo de reputación y el riesgo estratégico, espera que el sector bancario desarrolle nuevas técnicas de gestión que abarquen todos los aspectos relacionados con estos riesgos.

4. Seguimiento e información

743. El banco deberá establecer un sistema adecuado para el seguimiento y transmisión de información sobre las exposiciones al riesgo y para la evaluación de los efectos que tienen las modificaciones de su perfil de riesgo en las necesidades de capital. La Alta Dirección o el consejo de administración del banco deberán recibir periódicamente informes sobre el perfil de riesgo y las necesidades de capital de la entidad. Estos informes deberán permitir a la Alta Dirección:

- estimar el nivel y la tendencia de los riesgos relevantes y su efecto sobre los niveles de capital;
- evaluar la sensibilidad y racionalidad de los supuestos básicos utilizados en el sistema de medición del capital;
- determinar si el banco posee capital suficiente para cubrir los distintos riesgos y si satisface los objetivos de suficiencia de capital establecidos; y
- considerar sus requerimientos futuros de capital en función del perfil de riesgo conocido del banco y, con arreglo a ello, introducir los ajustes pertinentes en el plan estratégico.

5. Examen de los controles internos

744. La estructura del control interno del banco es esencial en el proceso de evaluación del capital. Un control eficaz del proceso de evaluación del capital incluye un examen independiente y, cuando proceda, la realización de auditorías internas o externas. El consejo de administración del banco es el responsable de garantizar que la dirección establece un sistema de evaluación de los distintos riesgos, desarrolla un método para relacionar el riesgo con el nivel de capital del banco y crea un marco de seguimiento de la observancia de las políticas internas. El consejo de

¹¹² Véase la Enmienda sobre el Riesgo de Mercado.

administración deberá verificar periódicamente si su sistema de control interno resulta adecuado para garantizar una conducción ordenada y prudente del negocio.

745. El banco deberá realizar exámenes periódicos de su proceso de gestión del riesgo a fin de garantizar su integridad, precisión y racionalidad. Las áreas que deberán ser examinadas son:

- la adecuación del proceso de evaluación del capital del banco en función de la naturaleza, el ámbito y la complejidad de sus actividades;
- la identificación de grandes posiciones y concentraciones de riesgos;
- la exactitud y exhaustividad de los datos utilizados por el banco como inputs en el proceso de evaluación;
- la racionalidad y validez de los escenarios utilizados en el proceso de evaluación, y
- la realización de pruebas de tensión y el análisis de los supuestos y de los inputs.

Principio 2: Las autoridades supervisoras deberán examinar y evaluar las estrategias y evaluaciones internas de la suficiencia de capital de los bancos, así como la capacidad de éstos para vigilar y garantizar su cumplimiento de los coeficientes de capital regulador. Las autoridades supervisoras deberán intervenir cuando no queden satisfechas con el resultado de este proceso.

746. Las autoridades supervisoras deberán examinar periódicamente el proceso utilizado por los bancos para evaluar la suficiencia de su capital, la posición de riesgo de la entidad, los niveles de capital resultantes y la calidad del capital mantenido. Los supervisores también deberán evaluar en qué medida los bancos cuentan con un sólido proceso interno de evaluación de la suficiencia de capital. El examen deberá centrarse básicamente en la calidad de la gestión y control del riesgo del banco y no podrá suponer que los supervisores acaban realizando las funciones correspondientes a la dirección de la entidad. El examen periódico podrá incluir una combinación de:

- exámenes o inspecciones in situ en el banco;
- exámenes fuera del banco;
- reuniones con la dirección del banco;
- revisión del trabajo realizado por los auditores externos (siempre que se centre adecuadamente en los aspectos relativos al capital de la entidad), y
- presentación de informes periódicos.

747. Los errores en la metodología o en los supuestos de los análisis formales pueden influir considerablemente en los requerimientos de capital resultantes, de ahí la importancia de que los supervisores realicen un examen minucioso del análisis interno de cada banco.

1. Examen de la adecuación de la evaluación del riesgo

748. Los supervisores deberán evaluar hasta qué punto los objetivos y procesos internos incorporan toda la gama de riesgos a los que se enfrenta el banco. Asimismo, deberán examinar la adecuación de las medidas de riesgo utilizadas al evaluar la suficiencia de capital interno y el grado en que estas medidas se utilizan, en el ámbito operativo, al objeto de establecer límites, valorar el rendimiento de las líneas de negocio y, en términos más generales, evaluar y controlar los riesgos. Los supervisores deberán tener en cuenta los resultados de los análisis de sensibilidad y de las pruebas de tensión realizados por la institución, así como la relación existente entre estos resultados y los planes para el capital.

2. Evaluación de la suficiencia de capital

749. Los supervisores deberán examinar los procesos que sigue el banco y determinar:

- si los niveles de capital elegidos son exhaustivos y pertinentes al entorno operativo actual;
- si la alta dirección vigila y examina adecuadamente estos niveles; y

- si la composición del capital es la idónea en función de la naturaleza y la escala de las operaciones del banco.

750. Los supervisores deberán considerar, asimismo, hasta qué punto el banco ha tenido en cuenta posibles contingencias al establecer sus niveles de capital. Este análisis deberá cubrir una amplia gama de escenarios y condiciones externas, utilizando técnicas y pruebas de tensión cuya sofisticación deberá ser proporcional a las actividades del banco.

3. Evaluación del entorno de control

751. Los supervisores deberán considerar la calidad de los sistemas de presentación de informes que utiliza el banco, el método utilizado para agregar los riesgos y las actividades de negocio, así como el historial de respuesta de la dirección ante la aparición de nuevos riesgos o la modificación de los ya existentes.

752. En cualquier caso, los niveles de capital de cada banco deberán determinarse con arreglo a su perfil de riesgo y a la adecuación de su gestión del riesgo y de sus controles internos. También deberán ser tenidos en cuenta factores externos como los efectos del ciclo económico y de la coyuntura macroeconómica.

4. Examen supervisor del cumplimiento de los criterios mínimos

753. Al objeto de que determinadas metodologías internas, técnicas de cobertura de riesgos y titulaciones de activos sean reconocidas a efectos de capital regulador, los bancos deberán cumplir una serie de requisitos, incluidos criterios de gestión del riesgo y de divulgación de la información. En términos más precisos, los bancos deberán informar sobre las características de las metodologías internas utilizadas para calcular sus requerimientos mínimos de capital. Los supervisores, como parte del proceso de examen supervisor, deberán garantizar que estas condiciones se satisfagan de manera continua.

754. El Comité entiende que este examen de los requisitos y criterios de admisión es una parte integral del proceso de examen supervisor, conforme al Principio 2. A la hora de establecer los criterios mínimos, el Comité ha tenido en cuenta las prácticas habituales en el sector bancario, por lo que espera que estos criterios mínimos ofrezcan a los supervisores un conjunto de referencias útiles que estén en consonancia con las expectativas de las direcciones de los bancos para una gestión del riesgo y una asignación de capital eficaces

755. El examen supervisor es además esencial para comprobar el cumplimiento de ciertas condiciones y requisitos establecidos en los métodos estándar. En este contexto, será particularmente necesario garantizar la comprensión y la utilización en la práctica de diversos instrumentos que pueden reducir los requerimientos de capital del Primer Pilar, como parte de un proceso adecuado de gestión del riesgo, que sea comprobado y esté debidamente documentado.

5. Respuesta supervisora

756. Tras completar el proceso de examen descrito anteriormente, los supervisores deberán adoptar las medidas oportunas cuando no queden satisfechos con los resultados de la evaluación del riesgo y de la asignación del capital que realiza internamente el banco. A estos efectos, deberán considerar toda una gama de posibles actuaciones, como las que se enuncian a continuación en los Principios 3 y 4.

Principio 3: Los supervisores deberán esperar que los bancos operen por encima de los coeficientes mínimos de capital regulador y deberán ser capaces de exigirles que mantengan capital por encima de este mínimo.

757. Los requerimientos de capital del Primer Pilar incluirán un margen que permita tener en cuenta las incertidumbres relacionadas con este Pilar que afecten al conjunto del sistema bancario. Las incertidumbres que afecten específicamente a cada banco se tratarán en el Segundo Pilar. Se prevé que estos márgenes del Pilar 1 quedarán establecidos al objeto de garantizar razonablemente que los bancos con buenos sistemas y controles internos, con un perfil de riesgo adecuadamente diversificado y con un perfil de negocio bien cubierto, que además operen con un capital equivalente

a los requerimientos del dicho Pilar, logren alcanzar los objetivos mínimos de solidez incorporados en el mismo. Los supervisores deberán determinar, sin embargo, si las características concretas de los mercados de los que son responsables se encuentran adecuadamente cubiertas. Normalmente, los supervisores exigirán a los bancos (o les instarán a) que operen con un margen por encima del estándar del Primer Pilar. Los bancos deberán mantener este margen debido a los siguientes razonamientos:

- a) Se prevé que los mínimos del Primer Pilar se establezcan al objeto de alcanzar un nivel de solvencia bancaria en el mercado que será inferior al nivel de solvencia deseado voluntariamente por muchos bancos. Por ejemplo, la mayoría de los bancos internacionales parece que prefiere gozar de una elevada calificación crediticia otorgada por agencias de calificación reconocidas internacionalmente. Así pues, es probable que los bancos decidan, por razones de competitividad, operar por encima de los mínimos del Primer Pilar.
- b) En el curso habitual de la actividad bancaria, el tipo y volumen de las actividades comerciales irán cambiando, al igual que los diferentes tipos de exposición al riesgo, lo que provocará fluctuaciones del coeficiente de capital total del banco.
- c) La obtención de capital adicional puede ser bastante costosa para los bancos, especialmente si ha de hacerse con rapidez o en un momento en que las condiciones del mercado sean desfavorables.
- d) Si el nivel de capital cae por debajo de los requerimientos mínimos, el banco puede verse en apuros, ya que podría suponerse que está incumpliendo la legislación vigente y podría desencadenar una actuación correctora no discrecional por parte de los supervisores.
- e) Es posible que algunos riesgos, ya sean específicos a determinados bancos o relativos al conjunto de la economía, no estén contemplados en el Primer Pilar.

758. Los supervisores disponen de diversos medios para garantizar que los bancos operan con niveles adecuados de capital. Entre otras medidas, el supervisor podrá establecer coeficientes límite y coeficientes objetivo de capital, o bien definir categorías por encima de los coeficientes mínimos (por ejemplo, distinguir entre bancos bien capitalizados y bancos suficientemente capitalizados) al objeto de identificar el nivel de capitalización del banco.

Principio 4: Los supervisores tratarán de intervenir con prontitud a fin de evitar que el capital descienda por debajo de los niveles mínimos requeridos para cubrir las características de riesgo de un banco dado. Asimismo, deberán exigir la inmediata adopción de medidas correctoras si el capital no se mantiene en el nivel requerido o no se recupera ese nivel.

759. Los supervisores deberán considerar diversas alternativas cuando les preocupe que un banco pueda incumplir los requisitos incorporados en los principios supervisores antes mencionados. Entre las medidas que los supervisores podrán adoptar se incluyen las siguientes: intensificar la supervisión del banco, restringir el pago de dividendos, obligar al banco a preparar y aplicar un plan satisfactorio para restablecer la suficiencia de capital, así como exigir al banco la obtención inmediata de capital adicional. Los supervisores deberán contar con la discrecionalidad necesaria para utilizar los instrumentos que mejor se adapten a las circunstancias del banco y a su entorno operativo.

760. La solución permanente a las dificultades de los bancos no siempre consiste en un aumento del capital. Sin embargo, dado que la aplicación de algunas de las medidas necesarias (como el perfeccionamiento de los sistemas y controles del banco) requiere algún tiempo, el aumento del capital podrá utilizarse como medida transitoria mientras se ponen en práctica soluciones permanentes encaminadas a fortalecer la posición del banco. Una vez aplicadas estas medidas permanentes y comprobada su eficacia por parte de los supervisores, podrá eliminarse el incremento transitorio de los requerimientos de capital.

III. Cuestiones específicas a considerar en el proceso de examen supervisor

761. El Comité ha identificado una serie de cuestiones de importancia en las que los bancos y los supervisores deberán centrar especialmente su atención durante el proceso de examen supervisor. Entre ellas se incluyen algunos riesgos básicos no tratados de manera directa en el Primer Pilar, así

como ciertas evaluaciones relevantes que los supervisores deberán realizar para garantizar el adecuado funcionamiento de determinados aspectos de dicho Pilar.

A. Riesgo de tipo de interés en la cartera de inversión

762. El Comité está convencido de que el riesgo de tipo de interés en la cartera de inversión es un riesgo potencialmente significativo, que merece ser cubierto con capital. Sin embargo, los comentarios recibidos del sector bancario y los trabajos adicionales del Comité dan fe de la considerable heterogeneidad que existe entre los distintos bancos con actividad internacional en cuanto a la naturaleza del riesgo subyacente y a los procesos de seguimiento y gestión del mismo. En vista de ello, el Comité ha llegado a la conclusión de que lo más apropiado por el momento es tratar el riesgo de tipo de interés en la cartera de inversión dentro del Segundo Pilar del presente Marco. No obstante, los supervisores que estimen que existe suficiente homogeneidad en sus sistemas bancarios en cuanto a la naturaleza de este riesgo y a los métodos de seguimiento y medición del mismo, podrán establecer un requerimiento mínimo de capital obligatorio.

763. La orientación revisada sobre el riesgo de tipo de interés reconoce que los sistemas internos de los bancos son el principal instrumento para medir dicho riesgo en la cartera de inversión y para articular la respuesta de las autoridades supervisoras. Al objeto de facilitar el seguimiento, por parte de los supervisores, de las posiciones con riesgo de tipo de interés en las distintas instituciones, los bancos deberán proporcionar los resultados de sus sistemas de medición interna, expresados en términos de valor económico con relación al capital, utilizando una perturbación estándar de tipo de interés.

764. Si los supervisores concluyen que los bancos no mantienen capital con arreglo a su nivel de riesgo de tipo de interés, deberán exigirles que reduzcan su riesgo, que mantengan una cantidad específica de capital adicional o que combinen ambas alternativas. Los supervisores deberán prestar especial atención a la suficiencia de capital en los “bancos atípicos” en los que el valor económico descienda más de un 20% de la suma de capital de Nivel 1 y Nivel 2 debido a una perturbación estándar de tipo de interés (200 puntos básicos) o su equivalente, conforme se describe en el documento de apoyo *Principles for the Management and Supervision of Interest Rate Risk*.

B. Riesgo de crédito

1. Pruebas de tensión en los métodos IRB

765. Cada banco deberá garantizar que cuenta con capital suficiente para satisfacer los requerimientos del Primer Pilar y, cuando se haya detectado una deficiencia de capital, obtener los resultados esperados en la prueba de tensión relativa al riesgo de crédito realizada como parte de los requerimientos mínimos del método IRB del Primer Pilar (párrafos 434 a 437). Es posible que los supervisores deseen examinar cómo se ha llevado a cabo la prueba de tensión. Así pues, los resultados de la prueba de tensión incrementarán directamente las expectativas de que un banco opera por encima de los coeficientes mínimos de capital regulador del Primer Pilar. Los supervisores determinarán si un banco cuenta con capital suficiente a estos efectos y en la medida en que exista una deficiencia, actuarán como corresponda. Esta actuación consistirá normalmente en exigir al banco una reducción de sus riesgos y/o el mantenimiento de capital / provisiones adicional(es), de forma que los recursos de capital existentes puedan cubrir los requerimientos del Primer Pilar más el resultado de una prueba de tensión recalculada.

2. Definición de incumplimiento (default)

766. Los bancos utilizarán la definición de referencia del incumplimiento en sus estimaciones internas de PD y/o LGD y EAD. Sin embargo, conforme se detalla en el párrafo 454, los supervisores nacionales ofrecerán orientaciones acerca de cómo interpretar en sus jurisdicciones esta definición de referencia. Los supervisores examinarán la aplicación, por parte de cada banco, de la definición de referencia de incumplimiento, así como su impacto en los requerimientos de capital. En concreto, los supervisores centrarán su atención en el efecto que producen las desviaciones con respecto a la definición de referencia, conforme al párrafo 456 (utilización de datos externos o datos históricos internos que no se atengan plenamente a la definición de referencia de incumplimiento).

3. Riesgo residual

767. El presente Marco permite a los bancos compensar el riesgo de crédito o de contrapartida mediante colateral, garantías o derivados del crédito, lo que resulta en una reducción de los requerimientos de capital. A pesar de que los bancos utilizan técnicas de cobertura de riesgos (CRM) al objeto de reducir su riesgo de crédito, estas técnicas a su vez generan riesgos que pueden mermar la eficacia de la reducción del riesgo agregado. Por ello, las autoridades supervisoras también se preocupan por este tipo de riesgos a los que se enfrentan los bancos, como el riesgo legal, el riesgo de documentación o el riesgo de liquidez. Cuando se plantean estos riesgos, e independientemente del cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el Primer Pilar, el banco podría estar asumiendo una exposición al riesgo de crédito frente a la contraparte subyacente por encima de lo previsto. Ejemplos de estos riesgos son:

- la incapacidad para tomar posesión del colateral pignorado, o para realizarlo en el momento oportuno (tras el incumplimiento de la contraparte);
- la negativa o el retraso en el pago de un garante; y
- la inutilidad de una documentación no comprobada.

768. En consecuencia, los supervisores exigirán a los bancos que implanten procedimientos y políticas de CRM adecuados al objeto de controlar estos riesgos residuales. Se podrá exigir al banco que presente tales políticas y procedimientos ante las autoridades supervisoras. Además, la entidad bancaria deberá examinar periódicamente su adecuación, eficacia y operativa.

769. En sus políticas y procedimientos de CRM, el banco deberá considerar si, al calcular los requerimientos de capital, es conveniente conceder el reconocimiento pleno al valor de la cobertura del riesgo de crédito conforme permite el Primer Pilar. Asimismo, la entidad deberá demostrar que sus políticas y procedimientos de gestión de CRM son adecuados para el nivel de beneficios, en términos de capital regulador, que está reconociendo. En caso de que los supervisores no estén convencidos de la solidez, adecuación o aplicación de estas políticas y procedimientos, podrán exigir al banco la inmediata adopción de medidas correctoras o el mantenimiento de capital adicional frente al riesgo residual hasta que estas deficiencias hayan sido subsanadas para satisfacción plena del supervisor. Por ejemplo, los supervisores podrán exigir que el banco:

- introduzca ajustes en los supuestos sobre periodos de mantenimiento, descuentos supervisores o volatilidad (en el método de descuentos propios);
- no reconozca en su totalidad las coberturas del riesgo de crédito (para toda la cartera crediticia o para líneas de productos concretas); y/o
- mantenga una determinada cantidad adicional de capital.

4. Riesgo de concentración de crédito

770. Una concentración de riesgo es cualquier posición o grupo de posiciones que pueden generar pérdidas suficientemente importantes (en relación con el capital, los activos totales o el nivel de riesgo general del banco) para amenazar la solidez de la institución o su capacidad para mantener sus principales operaciones. Las concentraciones de riesgo son posiblemente la causa más importante de los principales problemas que aquejan a los bancos.

771. Las concentraciones de riesgo pueden producirse en los activos, los pasivos o las partidas de fuera de balance de un banco, mediante la ejecución o el procesamiento de operaciones (ya sea productos o servicios), o a través de una combinación de posiciones de estas amplias categorías. Puesto que los préstamos son las principales operaciones en la mayoría de los bancos, las concentraciones de riesgo de crédito son, a menudo, las más importantes dentro de un banco.

772. Por su propia naturaleza, las concentraciones de riesgo de crédito se deben a factores de riesgo comunes o correlacionados, que en tiempos de crisis dañan la solvencia de cada una de las contrapartes que conforman la concentración. Estas concentraciones, empero, no están cubiertas por el requerimiento de capital por riesgo de crédito del Primer Pilar

773. Los bancos deberán implantar políticas, sistemas y controles internos capaces de identificar, medir, vigilar y controlar sus concentraciones de riesgo de crédito. Además, deberán considerar explícitamente el grado que alcanzan sus concentraciones de riesgo de crédito al evaluar la

suficiencia de capital dentro del Segundo Pilar. Estas políticas habrán de cubrir las diferentes formas que presentan las concentraciones de riesgo a las que puede verse expuesto un banco.

Tales concentraciones incluyen:

- posiciones significativas frente a una determinada contraparte o un grupo de contrapartes relacionadas. En muchas jurisdicciones, los supervisores establecen un límite a este tipo de posiciones, lo que habitualmente se conoce como límite frente a grandes posiciones. Los bancos también podrán establecer un límite agregado para la gestión y el control de todas sus grandes posiciones consideradas como un todo;
- posiciones crediticias frente a contrapartes en el mismo sector económico o región geográfica;
- posiciones crediticias frente a contrapartes cuyos resultados financieros dependan de la misma actividad o producto; y
- posiciones crediticias indirectas procedentes de las operaciones de CRM de un banco (por ejemplo, la exposición a un único tipo de colateral o a la protección crediticia ofrecida por una única contraparte).

774. El marco que emplee la entidad para gestionar las concentraciones de riesgo de crédito deberá estar documentado con claridad y tendrá que incluir una definición de las concentraciones de riesgo de crédito relevantes para el banco, así como el modo en que se calculan estas concentraciones y sus correspondientes límites. Los límites deberán establecerse con relación al capital, a los activos totales o, cuando existan estimaciones adecuadas, al nivel de riesgo general de la entidad bancaria.

775. La dirección del banco deberá llevar a cabo pruebas de tensión periódicas de sus principales concentraciones de riesgo de crédito y analizar los resultados de las mismas al objeto de identificar y responder ante los cambios potenciales que puedan producirse en las condiciones del mercado y que pudieran afectar negativamente a los resultados del banco.

776. El banco deberá garantizar que, con respecto a las concentraciones de riesgo de crédito, satisface los criterios contenidos en el documento del Comité titulado *Principles for the Management of Credit Risk* (septiembre de 2000), así como las orientaciones más detalladas recogidas en el Anexo del citado documento.

777. En el transcurso de sus actividades, los supervisores deberán evaluar el grado que alcanzan las concentraciones de riesgo de crédito de un banco, la forma en la que se gestionan y el modo en que el banco las tiene en cuenta al evaluar internamente la suficiencia de capital dentro del Segundo Pilar. Para ello deberán analizar también los resultados de las pruebas de tensión realizadas por el banco. Los supervisores deberán adoptar las medidas oportunas cuando el banco no otorgue el tratamiento adecuado a los riesgos resultantes de sus concentraciones de riesgo de crédito.

C. Riesgo operativo

778. Los ingresos brutos, utilizados en el Método del Indicador Básico y en el Método Estándar para el tratamiento del riesgo operativo, son sólo una mera aproximación a la escala que presenta el riesgo operativo asumido por un banco y, en ciertos casos (por ejemplo, bancos con márgenes o rentabilidad reducidos), pueden subestimar la necesidad de capital por riesgo operativo. Con referencia al documento del Comité *Buenas prácticas para la gestión y supervisión del riesgo operativo* (febrero de 2003), el supervisor deberá considerar si el requerimiento de capital generado por el cálculo del Primer Pilar refleja fielmente la exposición al riesgo operativo de cada banco, por ejemplo, en comparación con otros bancos de tamaño similar o que lleven a cabo operaciones parecidas.

IV. Otros aspectos del proceso de examen supervisor

A. Transparencia y responsabilización de las autoridades supervisoras

779. La supervisión bancaria no es una ciencia exacta y, por tanto, es inevitable la presencia de elementos discrecionales en el proceso de examen supervisor. Los supervisores deberán esforzarse por cumplir sus obligaciones de una forma transparente y que permita la asunción de sus responsabilidades. Deberán hacerse públicos los criterios que deben utilizar los supervisores para examinar las evaluaciones internas de capital de los bancos. Si un supervisor decide fijar coeficientes objetivo o coeficientes límite, o establecer categorías de capital por encima del mínimo regulador, tendrá que hacer públicos los factores que podrían tenerse en cuenta al adoptar tales decisiones. Cuando se fijen requerimientos de capital superiores al mínimo para un determinado banco, el supervisor deberá explicar al banco cuáles fueron las características de riesgo específicas que dieron lugar a esos requerimientos, así como cualquier medida correctora necesaria.

B. Mejora de la comunicación y cooperación entre países

780. Para que la supervisión de las grandes entidades bancarias resulte eficaz, será necesario un diálogo cercano y continuo entre los agentes del sector y los supervisores. Asimismo, el presente Marco requiere una mejor colaboración entre supervisores en aspectos de orden práctico, especialmente en lo referente a supervisión transfronteriza de grupos bancarios internacionales complejos.

781. Este Marco no modificará las responsabilidades jurídicas de los supervisores nacionales para la regulación de las instituciones de sus respectivos países ni los acuerdos para la supervisión consolidada ya establecidos por el Comité. El supervisor del país de origen está encargado de vigilar la puesta en práctica del Marco en los grupos bancarios en base consolidada. Por su parte, los supervisores del país de acogida son responsables de la supervisión de aquellas entidades que operen en sus respectivos países. Con el fin de reducir la carga que conlleva el cumplimiento de la normativa y evitar el arbitraje regulador, el supervisor del país de destino ha de aceptar los métodos y los procesos de aprobación que utilice el banco al nivel del grupo, siempre que satisfagan los requisitos establecidos por dicho supervisor. Siempre que sea posible, los supervisores deberán evitar que se realicen tareas de aprobación o validación redundantes o descoordinadas, a fin de reducir la carga de la puesta en práctica del Marco para los bancos, al tiempo que han de intentar preservar sus recursos supervisores.

782. Al poner en práctica el Marco, los supervisores deberán comunicar con toda claridad sus respectivos papeles como supervisor del país de origen y de destino a los grupos bancarios que realicen operaciones transfronterizas significativas en diversas jurisdicciones. El supervisor del país de origen liderará estos esfuerzos de coordinación en colaboración con los supervisores del país de destino. Al comunicar sus respectivas funciones de supervisión, los supervisores se asegurarán de dejar claro que sus actuales responsabilidades jurídicas supervisoras no varían en lo absoluto.

783. El Comité es partidario del reconocimiento pragmático mutuo de bancos activos en la esfera internacional, como fundamento de la cooperación supervisora internacional. Este principio supone el reconocimiento de los métodos comunes de suficiencia de capital a la hora de considerar en las jurisdicciones de acogida las entidades que forman parte de bancos internacionalmente activos, así como la conveniencia de reducir al máximo las diferencias entre regulaciones nacionales acerca de la suficiencia de capital en las jurisdicciones de origen y de acogida para que las filiales no soporten una carga excesiva.

V. El proceso del examen supervisor para las titulaciones

784. Además del principio del Primer Pilar sobre la obligación de los bancos de tener debidamente en cuenta el contenido económico de sus operaciones al determinar la suficiencia de su capital, las autoridades supervisoras comprobarán, según proceda, si los bancos cumplen adecuadamente esa exigencia. Por consiguiente, los tratamientos aplicados a determinadas posiciones de titulación a efectos de capital regulador podrían diferir de los establecidos en el Primer

Pilar del Marco, especialmente cuando el requerimiento de capital general no refleje de forma adecuada ni suficiente los riesgos a los que una determinada organización bancaria está expuesta.

785. En otros aspectos, las autoridades supervisoras podrán examinar, cuando así lo estimen relevante, la evaluación de las necesidades de capital que lleva a cabo el propio banco y el modo en que esta evaluación se refleja en el cálculo del capital, así como la documentación de ciertas operaciones al objeto de determinar si los requerimientos de capital están en consonancia con el perfil de riesgo (por ejemplo, analizando las cláusulas de sustitución). Los supervisores también examinarán la manera en la que, al calcular su capital económico, los bancos consideran los desfases de plazos de vencimiento en relación con las posiciones conservadas. En concreto, las autoridades supervisoras deberán vigilar la estructuración de los desfases de plazos de vencimiento incluidos en las operaciones que tengan como objetivo la reducción de los requerimientos de capital de una manera artificial. Asimismo, los supervisores podrán examinar la evaluación que realice el propio banco de la correlación existente entre los activos de una cartera y el modo en que esa evaluación se refleja en el cálculo del capital económico. Cuando los supervisores consideren que el método utilizado por el banco no es el adecuado, deberán adoptar las medidas oportunas. Dicha actuación puede consistir en denegar o reducir la compensación del requerimiento de capital en el caso de activos originados por el banco, o bien exigir un aumento del requerimiento de capital en el caso de posiciones de titulización adquiridas.

A. Relevancia de la transferencia del riesgo

786. Las operaciones de titulización pueden utilizarse con fines distintos de la transferencia del riesgo de crédito (por ejemplo, la financiación). En tal caso, puede producirse todavía una transferencia limitada de riesgo de crédito. Sin embargo, para que un banco originador obtenga reducciones de sus requerimientos de capital, la autoridad supervisora nacional deberá estimar relevante la transferencia de riesgo procedente de la titulización. Si se considera que la transferencia de riesgo es insuficiente o inexistente, la autoridad podrá exigir la aplicación de un requerimiento de capital más elevado que el prescrito en el Primer Pilar o, de forma alternativa, podrá denegarle al banco la compensación del requerimiento de capital procedente de las titulizaciones. Así pues, esta compensación estará en consonancia con la cuantía del riesgo de crédito que se transfiera en la práctica. A continuación, se presentan algunos ejemplos de situaciones en las que los supervisores podrían tener dudas acerca del grado de transferencia del riesgo, como es el caso de la conservación o la recompra de cantidades sustanciales de riesgo o de la “elección selectiva” (*cherry picking*) de las posiciones a transferir mediante una titulización.

787. La conservación o la recompra de posiciones sustanciales de titulización, dependiendo de la proporción de riesgo mantenida por el originador, puede socavar el objetivo de transferencia del riesgo de crédito que tiene una titulización. En términos más concretos, las autoridades supervisoras esperarán que una parte importante del riesgo de crédito y del valor nominal del conjunto de posiciones se transfiera a, como mínimo, un tercero independiente al inicio de la operación y de forma continua a partir de entonces. Cuando los bancos recompren riesgo con el fin de crear mercado, los supervisores podrán considerar adecuado que un originador compre parte de una operación, pero no, por ejemplo, que recompre todo un tramo. Los supervisores también esperarán que, en el caso de posiciones compradas con fines de creación de mercado, estas posiciones deban ser revendidas dentro de un periodo de tiempo adecuado, de modo que se siga respetando el objetivo inicial de transferir riesgo.

788. Otra implicación que tiene el realizar una transferencia de riesgo no relevante, especialmente si está relacionada con posiciones no calificadas de buena calidad, es que es probable que el originador conserve tanto los activos no calificados de peor calidad como la mayor parte del riesgo de crédito incorporado en las posiciones subyacentes de la operación de titulización. En consecuencia, y dependiendo del resultado del proceso de examen supervisor, la autoridad supervisora podrá incrementar el requerimiento de capital correspondiente a determinadas posiciones o incluso elevar el nivel de capital total que el banco está obligado a mantener.

B. Innovaciones del mercado

789. Dada la posibilidad de que los requerimientos mínimos de capital para las operaciones de titulización no puedan abarcar todas las posibilidades que puedan plantearse, es de esperar que las autoridades supervisoras consideren las nuevas características de las operaciones de titulización a

medida que éstas vayan apareciendo. Estas consideraciones incluirían el examen de los efectos que estas nuevas características podrían tener sobre la transferencia del riesgo de crédito. Además, cuando sea oportuno, se espera que los supervisores adopten las medidas pertinentes al amparo del Segundo Pilar. Asimismo, podría formularse una respuesta con arreglo al Primer Pilar para tener en cuenta las innovaciones del mercado, que podría consistir en un conjunto de requisitos operativos y/o en un tratamiento de capital específico.

C. Respaldo implícito

790. El respaldo a una operación, ya sea de naturaleza contractual (es decir, mejoras crediticias proporcionadas al inicio de una operación titulizada) o no contractual (respaldo implícito), que puede adoptar diversas formas. Por ejemplo, el apoyo contractual puede incluir la sobrecolateralización, los derivados del crédito, las cuentas de diferencial, las obligaciones de recurso contractual, los pagarés subordinados, las coberturas del riesgo de crédito proporcionadas a un tramo determinado, la subordinación de los ingresos por comisiones o por intereses o el aplazamiento del margen financiero, así como las opciones de exclusión que excedan del 10 por ciento de la emisión inicial. En cuanto al respaldo implícito, cabe señalar como ejemplos la compra de posiciones deterioradas con riesgo de crédito procedentes del conjunto subyacente, la venta de posiciones con riesgo de crédito descontadas del conjunto de posiciones con riesgo de crédito titulizadas, la compra de posiciones subyacentes por encima del precio de mercado o el aumento en una posición de primera pérdida acorde con el deterioro de las posiciones subyacentes.

791. El respaldo implícito (no contractual), en contraposición al apoyo crediticio contractual (esto es, la mejoras crediticias) preocupa sobremanera a los supervisores. En el caso de estructuras de titulación tradicional, el respaldo implícito socava los criterios de separación limpia, cuyo cumplimiento permitiría a los bancos excluir los activos titulizados de los cálculos de capital regulador. En el caso de estructuras de titulación sintética, el respaldo implícito niega la relevancia de la transferencia de riesgo. Al proporcionar respaldo implícito, los bancos informan al mercado de que el riesgo continúa en el banco y no ha sido transferido en la práctica. En consecuencia, el cálculo de capital de la institución subestima el verdadero riesgo. Así pues, es de esperar que los supervisores nacionales adopten las medidas oportunas cuando una organización bancaria proporcione respaldo implícito.

792. Cuando el supervisor detecte que un banco ha respaldado implícitamente una titulación, le exigirá que mantenga capital suficiente frente a todas las posiciones subyacentes asociadas a la estructura, como si éstas no se hubieran titulado. El banco también estará obligado a informar públicamente cuando haya sido descubierto proporcionando un respaldo no contractual e informar igualmente sobre el aumento de capital exigido a este respecto (como se enunció anteriormente). Esta medida está destinada a que los bancos se vean obligados a mantener capital frente a las posiciones en las que asumen riesgo de crédito y vean desincentivada su provisión de respaldo no contractual.

793. Si se detecta que el banco ha prestado respaldo implícito en más de una ocasión, la entidad bancaria estará obligada a divulgar públicamente dicha trasgresión y los supervisores nacionales tomarán las medidas oportunas, entre las que se encuentran:

- Impedir que el banco obtenga un tratamiento de capital favorable con respecto a los activos titulizados, durante un periodo de tiempo a determinar por el supervisor nacional;
- Exigir al banco que mantenga capital con respecto a todos los activos titulizados, como si hubiese generado un compromiso frente a ellos, aplicando un factor de conversión a la ponderación por riesgo de los activos subyacentes;
- A efectos del cálculo de capital, exigir al banco que aplique un tratamiento a todos los activos titulizados como si éstos permanecieran en el balance de la entidad;
- Exigir al banco que mantenga capital regulador por encima de los coeficientes mínimos de capital en función del riesgo.

794. Los supervisores serán cautos a la hora de determinar que se ha proporcionado respaldo implícito y adoptarán las medidas supervisoras oportunas al objeto de mitigar sus efectos. Mientras se esté llevando a cabo una investigación, se podrá prohibir que el banco pueda beneficiarse de cualquier compensación de los requerimientos de capital en concepto de operaciones de titulación

planeadas (moratoria). La reacción de los supervisores nacionales estará encaminada a modificar la conducta del banco con respecto a su respaldo implícito, así como a corregir las percepciones existentes en el mercado acerca de la voluntad del banco de proporcionar respaldo en el futuro por encima de sus obligaciones contractuales.

D. Riesgos residuales

795. Al igual que ocurre en términos más generales con las técnicas de cobertura de riesgos, los supervisores examinarán la adecuación de los métodos utilizados por los bancos para el reconocimiento de la protección crediticia. En particular, con respecto a las titulizaciones, los supervisores examinarán la adecuación de la protección reconocida frente a mejoras crediticias de primera pérdida. En este tipo de posiciones es menos factible que la pérdida esperada sea un elemento significativo del riesgo y es probable que el comprador de protección la conserve a través del precio. Por ello, los supervisores asumirán que las políticas de los bancos tienen en cuenta esta circunstancia al determinar su capital económico. Cuando los supervisores entiendan que el método de reconocimiento de la protección no es el adecuado, adoptarán las medidas oportunas, que podrán incluir una elevación del requerimiento de capital frente a una operación particular o a un tipo de operaciones.

E. Opciones de recompra anticipada

796. Los supervisores entienden que un banco no hará uso de cláusulas que le permitan recomprar prematuramente la operación de titulización o la protección crediticia, si con ello aumentase la exposición a pérdidas del banco o el deterioro de la calidad crediticia de las posiciones subyacentes.

797. Además del principio general establecido en el párrafo anterior, los supervisores esperan que los bancos únicamente ejerzan sus opciones de exclusión (*clean-up calls*) por motivos económicos relacionados con su negocio; por ejemplo, cuando el coste de administración de las posiciones crediticias subyacentes sea superior a los beneficios procedentes de administrar tales posiciones.

798. En virtud de la discrecionalidad nacional, las autoridades supervisoras podrán solicitar que se lleve a cabo un examen antes de que el banco ejerza una opción, en el que se cubran los siguientes aspectos:

- Las motivaciones del banco para decidir ejercer la opción; y
- El impacto del ejercicio de la opción en el coeficiente de capital regulador del banco.

799. La autoridad supervisora también podrá exigir al banco que participe en una operación de continuación, si así lo estima necesario, en función del perfil de riesgo general del banco y de las condiciones de mercado imperantes.

800. El ejercicio de las opciones de recompra anticipada no deberá poder realizarse en fechas anteriores a la duración o a la vida media ponderada de las posiciones de titulización subyacentes. En consecuencia, las autoridades supervisoras podrán exigir que transcurra un periodo de tiempo mínimo antes de que pueda fijarse la fecha del primer ejercicio posible de la opción, por ejemplo, teniendo en cuenta la existencia de costes irrecuperables pagaderos por adelantado procedentes de la realización de una operación de titulización en el mercado de capitales.

F. Amortización anticipada

801. Los supervisores examinarán la manera en la que los bancos calculan, vigilan y gestionan internamente los riesgos asociados a las titulizaciones de líneas de crédito autorrenovables, evaluando para ello el riesgo y la probabilidad de que estas operaciones se amorticen anticipadamente. Como mínimo, deberán asegurarse de que los bancos han establecido métodos razonables para asignar capital económico frente al contenido económico del riesgo de crédito procedente de las titulizaciones autorrenovables. Asimismo, asumirán que los bancos cuentan con unos planes de capital y liquidez adecuados para estimar la probabilidad de que se produzca una amortización anticipada y para hacer frente a las implicaciones derivadas tanto de la amortización

conforme al calendario como de la anticipada. Además, el plan de contingencia para el capital deberá contemplar la posibilidad de que un el banco tenga que hacer frente a niveles mayores de capital exigido en virtud del requerimiento que establece el Primer Pilar para la amortización anticipada.

802. Dado que la mayoría de activadores de amortización anticipada van unidos a los niveles de diferencial sobrante, el banco originador deberá comprender, vigiar y gestionar dichos niveles en la medida de lo posible (véanse los párrafos 790 a 794 sobre respaldo implícito). Por ejemplo, habrá que considerar los siguientes factores que inciden en el diferencial sobrante:

- El abono de intereses por parte de prestatarios en concepto de importes subyacentes pendientes de cobro;
- Otras cuotas y cargos pendientes para los deudores subyacentes (por ejemplo, comisiones por demora en el pago, por adelantos de efectivo o por sobregiro);
- Cancelaciones de deuda brutas;
- Abono del principal;
- Recuperación de préstamos cancelados;
- Ingresos por intercambio;
- Intereses abonados en concepto de certificados de inversionistas;
- Factores macroeconómicos como tasas de quiebra, oscilación de los tipos de interés, tasa de desempleo; etc.

803. Los bancos deberán considerar la incidencia que pueden tener los cambios de la gestión de las carteras o de las estrategias de negocio en los niveles de diferencial sobrantes y en la probabilidad de que se produzca una amortización anticipada. Por ejemplo, las modificaciones de las estrategias de marketing o de los procedimientos de suscripción que resultan en cargos financieros menores o en mayores anulaciones de deudas también pueden reducir los niveles de diferencial sobrante y aumentar la probabilidad de que ocurra una amortización anticipada.

804. Los bancos habrán de utilizar técnicas como análisis estáticos de recaudación de efectivo en conjuntos y pruebas de tensión para comprender mejor el funcionamiento del conjunto. Con estas técnicas, es posible destacar tendencias adversas o efectos potencialmente adversos. Asimismo, deberán contar con políticas que respondan con celeridad ante cambios adversos o imprevistos. Cuando el supervisor considere que estas políticas no son las adecuadas, adoptará las medidas oportunas; por ejemplo, exigir al banco que obtenga una línea de liquidez exclusiva o elevar el factor de conversión por amortización anticipada, aumentando así los requerimientos de capital del banco.

805. Mientras que la exigencia de capital por amortización anticipada del Primer Pilar intenta solucionar los problemas que este tipo de eventos plantea a los supervisores (como la incapacidad del diferencial sobrante de cubrir pérdidas potenciales), las políticas y el seguimiento descritos en esta sección reconocen que un determinado nivel de diferencial sobrante no es, por sí sólo, una garantía del buen funcionamiento del conjunto subyacente de posiciones. Así, en determinadas circunstancias, estos niveles pueden reducirse tan rápido que no suponen un indicador oportuno fiable sobre el deterioro del crédito subyacente. Asimismo, los niveles de diferencial sobrante pueden situarse muy por encima de los niveles de activación, pero mostrar al mismo tiempo un alto grado de volatilidad que haga necesaria la atención del supervisor. Además, dichos niveles pueden fluctuar por motivos ajenos al riesgo crediticio subyacente, como desfases en el ritmo al que los cargos financieros se reajustan con respecto a las tasas de certificados de inversionistas. Las fluctuaciones habituales del diferencial sobrante pueden no ser motivo de preocupación para el supervisor, incluso cuando den lugar a requerimientos de capital diferentes. Así ocurre especialmente cuando un banco entra o sale del primer nivel de los factores de conversión por amortización anticipada. Por otro lado, se pueden mantener los niveles actuales de diferencial sobrante añadiendo (o designando) un creciente número de cuentas nuevas al trust principal, lo que tendería a disimular el posible deterioro de una cartera. Por todo ello, los supervisores deberán hacer especial hincapié en las actividades internas de gestión, control y vigilancia del riesgo con respecto a las titulaciones con cláusulas de amortización anticipada.

806. Los supervisores sobrentienden que la sofisticación del sistema utilizado por un banco para estimar la probabilidad y los riesgos de una amortización anticipada guardará relación con el tamaño

y complejidad de las actividades de titulización del banco que conllevan cláusulas de amortización anticipada.

807. En el caso concreto de las amortizaciones controladas, los supervisores también podrán examinar el proceso por el que el banco determina el periodo mínimo de amortización requerido para reembolsar el 90% del saldo pendiente al inicio de dicho periodo. Cuando el supervisor entienda que este proceso no resulta adecuado, adoptará las medidas oportunas, tales como un incremento del factor de conversión asociado a una operación particular o a un tipo de operaciones.

Orientaciones relativas al Proceso del Examen Supervisor

(publicadas por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea)

1. Section B: Amendment to the Capital Accord to Incorporate Market Risks	Enero 1996, <i>versión definitiva</i>
2. Core Principles for Effective Banking Supervision	Septiembre 1997, <i>versión definitiva</i>
3. The Core Principles Methodology	Octubre 1999, <i>versión definitiva</i>
4. Risk Management Guidelines for Derivatives	Julio 1994, <i>versión definitiva</i>
5. Management of Interest Rate Risk	Septiembre 1997, <i>versión definitiva</i>
6. Risk Management for Electronic Banking	Marzo 1998, <i>versión definitiva</i>
7. Framework for Internal Controls	Septiembre 1998, <i>versión definitiva</i>
8. Sound Practices for Banks' Interactions with Highly Leveraged Institutions	Enero 1999, <i>versión definitiva</i>
9. Enhancing Corporate Governance	Agosto 1999, <i>versión definitiva</i>
10. Sound Practices for Managing Liquidity	Febrero 2000, <i>versión definitiva</i>
11. Principles for the Management of Credit Risk	Septiembre 2000, <i>versión definitiva</i>
12. Supervisory Guidance for Managing Settlement Risk in Foreign Exchange Transactions	Septiembre 2000, <i>versión definitiva</i>
13. Principles for the Management and Supervision of Interest Rate Risk	Enero 2001, <i>en espera de comentarios</i>
14. Risk Management Principles for Electronic Banking	Mayo 2001, <i>en espera de comentarios</i>
15. Encuesta sobre auditoría interna en los bancos y la relación del supervisor con los auditores	Agosto 2001, <i>versión definitiva</i>
16. Debida diligencia con la clientela de los bancos	Octubre 2001, <i>versión definitiva</i>
17. The Relationship Between Banking Supervisors and Banks' External Auditors	Enero 2002, <i>versión definitiva</i>
18. Pautas para la supervisión de bancos en dificultades	Marzo 2002, <i>versión definitiva</i>
19. Management and Supervision of Cross-border Electronic Banking Activities	Octubre 2002, <i>en espera de comentarios</i>
20. Buenas prácticas para la gestión y supervisión del riesgo operativo	Febrero 2003, <i>versión definitiva</i>

Nota: todos estos documentos se encuentran en la siguiente dirección del BPI en Internet: www.bis.org/bcbs/publ/index.htm

Sección cuarta: el Tercer Pilar

La disciplina de mercado

I. Consideraciones generales

A. Requisitos de divulgación

808. El Comité estima que los motivos que subyacen en el Tercer Pilar son suficientemente contundentes para exigir el cumplimiento de requisitos de divulgación a los bancos que utilicen el presente Marco. Los supervisores disponen de diversas medidas para instar a los bancos a que realicen tales divulgaciones. Algunas de estas divulgaciones se considerarán criterios de admisión para la utilización de determinadas metodologías o el reconocimiento de determinados instrumentos y operaciones.

B. Principios orientadores

809. El Tercer Pilar sobre disciplina de mercado está diseñado para completar los requerimientos mínimos de capital (Primer Pilar) y el proceso de examen supervisor (Segundo Pilar). El Comité intenta fomentar la disciplina de mercado mediante el desarrollo de una serie de requisitos de divulgación que permitirá a los agentes del mercado evaluar información esencial referida al ámbito de aplicación, el capital, las exposiciones al riesgo, los procesos de evaluación del riesgo y, con todo ello, a la suficiencia del capital de la institución. El Comité considera que estas divulgaciones son especialmente relevantes en el presente Marco, donde la utilización de metodologías internas concede a los bancos una mayor discrecionalidad a la hora de evaluar sus requerimientos de capital.

810. En principio, las divulgaciones de los bancos deberán ser acordes con la forma en la que la Alta Dirección y el consejo de administración evalúan y gestionan los riesgos del banco. Conforme al Primer Pilar, los bancos utilizan metodologías / enfoques específicos para medir los riesgos a los que se enfrentan y los requerimientos de capital necesarios. El Comité considera que las divulgaciones basadas en este marco común son un medio eficaz para informar al mercado acerca de la exposición de un banco a esos riesgos y ofrece un esquema de divulgación coherente y comprensible que facilita la realización de comparaciones.

C. El logro de una adecuada divulgación

811. El Comité es consciente de que los supervisores cuentan con diferentes potestades a la hora de exigir el cumplimiento de los requisitos de divulgación. La disciplina de mercado puede contribuir a un entorno bancario sólido y seguro, al tiempo que los supervisores, por su parte, exigen a las entidades que operen de una forma sólida y segura. Por motivos de solidez y seguridad, los supervisores podrían exigir a los bancos que hagan pública determinada información. De manera alternativa, los supervisores cuentan con autoridad para exigir a los bancos que les proporcionen información en sus informes de regulación. Así, algunos supervisores podrían divulgar públicamente toda o parte de la información recogida en esos informes. Además, existe una serie de mecanismos con los que los supervisores podrían exigir el cumplimiento de los requisitos. Estos mecanismos varían de un país a otro y van desde la "persuasión moral" a través del diálogo con la dirección del banco (al objeto de modificar su conducta) hasta la amonestación o las multas financieras. La naturaleza de las medidas concretas utilizadas dependerá de las potestades jurídicas del supervisor y de la gravedad de la deficiencia observada en la divulgación informativa. Sin embargo, no se pretende que los requerimientos directos de capital adicional sean una respuesta a la falta de divulgación, excepto en los casos indicados más adelante.

812. Además de las medidas genéricas de intervención esbozadas antes, el presente Marco prevé también medidas concretas. Cuando la divulgación sea un criterio de admisión con arreglo al Primer Pilar al objeto de lograr unas ponderaciones por riesgo menores y/o aplicar una metodología en concreto, podría aplicarse una sanción directa (no permitiéndose la aplicación de dicha ponderación menor o de la metodología en concreto).

D. Interacción con las divulgaciones contables

813. El Comité reconoce la necesidad de que el marco de divulgación del Tercer Pilar no entre en conflicto con los requisitos establecidos por las normas contables, cuyo ámbito de aplicación es más amplio. El Comité ha desplegado considerables esfuerzos para cerciorarse de que el ámbito más reducido del Tercer Pilar, destinado a la divulgación de la suficiencia de capital bancario, no se interpone a los requisitos más amplios emanados de las normas de contabilidad. De cara al futuro, el Comité pretende mantener esta relación continua con las autoridades contables, puesto que la labor constante que desempeñan puede repercutir en las divulgaciones exigidas en el Tercer Pilar. El Comité considerará futuras modificaciones del Tercer Pilar según resulte necesario en vista de su observación continua de este ámbito y del desarrollo del sector.

814. La dirección de los bancos deberá utilizar su discrecionalidad a la hora de determinar el medio y la ubicación más adecuados para esta divulgación. Cuando las divulgaciones se realicen como parte de criterios contables o para satisfacer requisitos de cotización pública establecidos por los reguladores de los mercados de valores, los bancos podrán basarse en ellas al objeto de satisfacer los criterios correspondientes del Tercer Pilar. En tales situaciones, los bancos deberán explicar las diferencias relevantes que existan entre las divulgaciones contables u otras y la base supervisora de divulgación. Esta explicación no necesariamente ha de realizarse como una conciliación línea por línea.

815. En el caso de divulgaciones que no sean obligatorias con arreglo a requisitos contables o de otra índole, la dirección del banco podrá optar por publicar la información del Tercer Pilar por otros medios (como una dirección de acceso público en Internet o informes reguladores públicos remitidos a los supervisores bancarios), que sean coherentes con los requisitos exigidos por las autoridades supervisoras nacionales. Sin embargo, se aconseja a las instituciones que, en la medida de lo posible, ofrezcan toda la información relacionada en una misma ubicación. Además, si existe información no facilitada mediante la divulgación contable, las instituciones deberán indicar dónde encontrar la información adicional.

816. También se espera que el reconocimiento de la divulgación contable o de otro tipo de carácter obligatorio contribuya a aclarar los requisitos exigidos para la validación de las divulgaciones. Por ejemplo, la información recogida en los estados financieros anuales normalmente estará auditada y el material informativo adicional en ellos publicado deberá ser coherente con los estados financieros auditados. Además, el material complementario (como los Comentarios y el Análisis de la Dirección) que se publica al objeto de satisfacer otros criterios de divulgación (por ejemplo, los requisitos para la cotización pública establecidos por los reguladores de los mercados de valores) suele estar sometido a un escrutinio suficiente (por ejemplo, evaluaciones de los controles internos, etc.) como para pasar los filtros de validación. Si el material no se publica pasando previamente los filtros de una validación (por ejemplo, en el caso de un informe por separado o una sección de una página en Internet), la dirección del banco deberá garantizar que se realiza una verificación adecuada de la información, con arreglo a los principios generales para la divulgación de información enunciados más abajo. Así pues, no será obligatorio que la divulgación de información del Tercer Pilar sea auditada por un auditor externo, a menos que determinen lo contrario los órganos normativos contables, los reguladores de los mercados de valores u otras autoridades.

E. Pertinencia

817. El banco deberá determinar la importancia de las informaciones a divulgar basándose en su pertinencia. La información se considera pertinente cuando su omisión o aserción errónea pudieran modificar o influenciar la evaluación o decisión de un usuario que dependa de dicha información para tomar sus decisiones económicas. Esta definición es coherente con las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) y con numerosos marcos contables nacionales. El Comité reconoce la necesidad de llevar a cabo un juicio cualitativo para determinar si, según las circunstancias, un usuario de información financiera consideraría un asunto como pertinente (la llamada "prueba del usuario"). El Comité no establece umbrales específicos para la divulgación de información, ya que pueden estar abiertos a manipulación y resultan difíciles de determinar, y entiende que la prueba del usuario es una referencia útil para lograr una divulgación de información suficiente.

F. Frecuencia

818. Las divulgaciones establecidas en el Tercer Pilar deberán tener una periodicidad semestral, salvo en los siguientes casos. Las divulgaciones cualitativas que resuman en general los objetivos y políticas de gestión de riesgo del banco, sus sistemas de transferencia de información y las definiciones empleadas podrán publicarse con periodicidad anual. Reconociendo la mayor sensibilidad al riesgo del presente Marco y la tendencia general hacia una mayor frecuencia de la divulgación de información en los mercados de capitales, los grandes bancos internacionalmente activos y otros bancos significativos (así como sus filiales bancarias relevantes) deberán divulgar trimestralmente sus coeficientes de suficiencia de capital, tanto del Nivel 1 como totales, así como su composición¹¹³. Además, si la información sobre las exposiciones al riesgo u otras partidas fuese propensa a cambiar con rapidez, los bancos también deberán divulgar la información con una periodicidad trimestral. En cualquier caso, los bancos deberán publicar la información pertinente en cuanto esté disponible, y nunca después de los plazos establecidos por la legislación nacional¹¹⁴.

G. Información en propiedad y confidencial

819. La información en propiedad incluye toda aquella información (por ejemplo, sobre productos o sistemas) que, compartida con competidores, reduciría el valor de la inversión del banco en dichos productos y sistemas, socavando así su posición competitiva. La información sobre clientes a menudo es confidencial, ya que se facilita mediante un acuerdo jurídico o una relación con la contraparte. Esto tiene consecuencias al determinar qué datos deben revelar los bancos con respecto a su base de clientes y con respecto a los detalles de su organización interna (por ejemplo, las metodologías utilizadas, las estimaciones de los parámetros, los datos, etc.). El Comité entiende que los requisitos enunciados a continuación proporcionan un equilibrio adecuado entre la necesidad de divulgar información significativa y la protección de la información en propiedad y confidencial. En casos excepcionales, la divulgación de ciertas informaciones exigidas por el Tercer Pilar podría menoscabar seriamente la posición del banco al hacer pública información que sea confidencial o en propiedad. En tales casos, el banco no estará obligado a hacer públicos estos datos concretos, si bien deberá divulgar información más general sobre el aspecto a que se refiera el requisito de divulgación, señalando al mismo tiempo la no divulgación de algunas informaciones y los motivos para ello. Esta excepción limitada no pretende entrar en conflicto con los requisitos de divulgación exigidos por las normas contables.

II. Los requisitos de divulgación¹¹⁵

820. Las secciones siguientes insertan en cuadros los requisitos de divulgación del Tercer Pilar. Las definiciones y explicaciones adicionales se presentan en una serie de notas a pie de página.

A. Principio general de divulgación

821. Los bancos deberán contar con una política formal de divulgación, aprobada por el consejo de administración, que establezca el procedimiento para determinar qué información divulgará la entidad y los controles internos que se dispondrán para ello. Además, los bancos deberán contar con un proceso para evaluar la adecuación de sus divulgaciones, incluidas la validación y la frecuencia de las mismas.

¹¹³ Se incluirá el capital de Nivel 1, el capital total y el requerimiento total de capital.

¹¹⁴ En el caso de algunos bancos pequeños con perfiles de riesgo estables, se aceptará la divulgación anual de información. Cuando un banco sólo publique información anualmente, deberá explicar con claridad la conveniencia de esta periodicidad anual.

¹¹⁵ En esta sección del Marco, las divulgaciones señaladas con un asterisco son requisitos para la utilización de un determinado método o metodología para el cálculo del capital regulador.

B. Ámbito de aplicación

822. El Tercer Pilar será de aplicación al nivel consolidado superior del grupo bancario al que se aplica el Marco (con arreglo a lo indicado en la Sección primera sobre el ámbito de aplicación). En general, no será obligatorio que la información relativa a bancos individuales dentro de los grupos bancarios satisfaga los requisitos de divulgación enunciados más adelante. Una excepción a esta regla surge en la divulgación de los coeficientes de capital total y de Nivel 1 por parte de la entidad consolidada superior, cuando se considere conveniente un análisis de las filiales bancarias más significativas dentro del grupo, reconociendo así la necesidad de que estas filiales cumplan el Marco y otras limitaciones aplicables a la transferencia de fondos o de capital dentro del grupo.

Cuadro 1

Ámbito de aplicación

Divulgaciones Cuantitativas	a)	El nombre de la entidad societaria de mayor rango del grupo al que se aplica el Marco.
	b)	Un resumen de las diferencias en la base de consolidación a efectos contables y reguladores, con una breve descripción de las entidades ¹¹⁶ incluidas dentro del grupo a) que están plenamente consolidadas ¹¹⁷ ; b) que están consolidadas proporcionalmente ¹¹⁸ ; c) que están acogidas a un tratamiento de deducción ¹¹⁹ ; y d) de las cuales se reconoce el capital excedente, más ¹¹⁹ e) las que no estén consolidadas ni deducidas (por ejemplo, cuando la inversión se pondere por riesgo).
	c)	Cualesquiera restricciones u otros impedimentos importantes a la transferencia de fondos o de capital regulador dentro del grupo.
Divulgaciones Cuantitativas	d)	La cantidad agregada de capital excedente ¹²⁰ de las filiales de seguros (ya estén acogidas a deducción o sometidas a un método alternativo ¹²¹) incluida en el capital del grupo consolidado.
	e)	La cantidad agregada de las deficiencias de capital ¹²² en todas las filiales no incluidas en la consolidación (es decir, las que están deducidas) y el nombre de dichas filiales.

¹¹⁶ Entidad = filiales de valores, de seguros y otras filiales financieras o comerciales, así como inversiones minoritarias significativas en el capital social de entidades de seguros, financieras y comerciales.

¹¹⁷ De acuerdo a la relación de filiales significativas en la contabilidad consolidada, por ejemplo, NIC 27.

¹¹⁸ De acuerdo a la relación de filiales en la contabilidad consolidada, por ejemplo, NIC 31.

¹¹⁹ Podrá divulgarse como una ampliación (ampliación de las entidades sólo si son significativas para el banco que realiza la consolidación) de la relación de filiales significativas en la contabilidad consolidada (por ejemplo, NIC 27 y 32).

¹²⁰ El capital excedente en filiales reguladas no consolidadas es la diferencia entre la cantidad invertida en dichas entidades y sus requerimientos de capital regulador.

¹²¹ Véanse los párrafos 30 y 33.

¹²² Una deficiencia de capital es la cantidad en la que el capital efectivo es inferior al requerimiento de capital regulador. Cualquier deficiencia que haya sido deducida a nivel del grupo, además de la inversión en tales filiales, no serán incluidas en la deficiencia agregada de capital.

	f)	Las cantidades agregadas (por ejemplo, el valor corriente en libros) de las participaciones totales de la sociedad en entidades de seguros, que se encuentren ponderadas por riesgo ¹²³ en lugar de deducidas del capital o sometidas a un método alternativo a nivel del grupo ¹²⁴ , así como su nombre, país de constitución o domicilio, la proporción de la participación en la propiedad y, si fuese diferente, la proporción del derecho de voto en estas entidades. Además, habrá de indicarse el impacto cuantitativo que tiene para el capital regulador la utilización de este método frente a la utilización de la deducción o un método alternativo para todo el grupo.
--	----	---

C. Capital

Cuadro 2
Estructura del capital

Divulgaciones Cualitativas	a)	Información resumida sobre los términos y condiciones de las principales características de todos los instrumentos de capital, especialmente en el caso de instrumentos de capital innovadores, complejos o híbridos.
Divulgaciones Cuantitativas	b)	La cantidad del capital de Nivel 1, informando por separado de: <ul style="list-style-type: none"> • capital social desembolsado / acciones ordinarias; • reservas; • participaciones minoritarias en el capital social de las filiales; • instrumentos innovadores¹²⁵; • otros instrumentos de capital; • capital excedente de las sociedades de seguros¹²⁶; y • diferencias del cálculo regulador deducidas del capital de Nivel 1¹²⁷; y • otras cantidades deducidas del capital de Nivel 1, incluidos el fondo de comercio (derecho de llave) e inversiones.
	c)	La cantidad total del capital de Nivel 2 y de Nivel 3.
	d)	Otras deducciones del capital ¹²⁸ ;
	e)	El capital admisible total.

¹²³ Véase el párrafo 31.

¹²⁴ Véase el párrafo 30.

¹²⁵ El Comité se refirió a los instrumentos innovadores en su comunicado de prensa *Instruments eligible for inclusion in Tier 1 capital* (27 de octubre de 1998).

¹²⁶ Véase el párrafo 33.

¹²⁷ Supone que el 50% de la diferencia (cuando las pérdidas esperadas calculadas con el método IRB superan a las provisiones totales) se deducirá del capital de Nivel 1.

¹²⁸ Incluye el 50% de la diferencia (cuando las pérdidas esperadas calculadas con el método IRB superen a las provisiones totales) que se deducirá del capital de Nivel 2.

Cuadro 3

Suficiencia de capital

Divulgaciones Cualitativas	a)	Un breve resumen de la metodología que utiliza el banco al evaluar si su capital resulta suficiente para cubrir sus operaciones presentes y futuras.
Divulgaciones Cuantitativas	b)	<p>Requerimientos de capital por riesgo de crédito:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Carteras sujetas al método estándar o estándar simplificado, información por separado para cada cartera; • Carteras sujetas a los métodos IRB, información por separado para cada cartera bajo el método IRB básico y para cada cartera bajo el método IRB avanzado; <ul style="list-style-type: none"> • Frente a empresas (incluyendo SL no sujeta a los criterios de atribución supervisora), soberanos y bancos; • Hipotecarias para adquisición de vivienda; • Minoristas autorrenovables admisibles¹²⁹; y • Otras minoristas • Posiciones de titulización
	c)	<p>Requerimientos de capital por posiciones accionariales en el método IRB:</p> <ul style="list-style-type: none"> • accionariales sujetas a métodos basados en el mercado: <ul style="list-style-type: none"> • Carteras accionariales sujetas a un método simple de ponderación por riesgo; • Acciones de la cartera de inversión sujetas al método de modelos internos (en el caso de bancos que utilicen IMA en sus posiciones accionariales de la cartera de inversión); y • Carteras accionariales sujetas a métodos PD/LGD.
	d)	<p>Requerimientos de capital por riesgo de mercado¹³⁰:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Método estándar • Método de modelos internos (IMA): cartera de negociación.
	e)	<p>Requerimientos de capital por riesgo de operativo¹³⁰:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Método del indicador básico; • Método estándar • Método de medición avanzada (AMA).
	f)	<p>Coeficientes de capital total y de Nivel 1¹³¹:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para el grupo consolidado de mayor rango; y • Para las filiales bancarias significativas (contempladas por separado o subconsolidadas, en función de cómo se aplique el Marco).

D. Exposición al riesgo y su evaluación

823. Los riesgos a los que están expuestos los bancos y las técnicas que éstos utilizan al objeto de identificar, medir, vigilar y controlar dichos riesgos son factores importantes que los agentes del

¹²⁹ Los bancos deberán diferenciar las distintas carteras minoristas no hipotecarias utilizadas en el cálculo de capital del Primer Pilar (es decir, las posiciones minoristas autorrenovables admisibles y otras posiciones minoristas) a menos que estas carteras tengan un tamaño insignificante (en relación con el total de posiciones crediticias) y el perfil de riesgo de cada cartera sea lo suficientemente similar como para que una divulgación por separado no ayude a que los usuarios comprendan el perfil de riesgo del negocio minorista del banco.

¹³⁰ Sólo deberán divulgarse los requerimientos de capital para los métodos que se utilicen.

¹³¹ Incluye la proporción de instrumentos de capital innovadores.

mercado tienen en cuenta al analizar una institución bancaria. En esta sección, se analizan diversos riesgos bancarios fundamentales: el riesgo de crédito, el riesgo de mercado, el riesgo de tipos de interés y el riesgo de las posiciones accionariales en la cartera de inversión, así como el riesgo operativo. Se incluyen asimismo las divulgaciones relativas a la cobertura del riesgo de crédito y a la titulización de activos, pues ambas actividades modifican el perfil de riesgo de la institución. Cuando proceda, se aplicarán otros requisitos de divulgación a los bancos que utilicen métodos distintos al evaluar el capital regulador.

1. **Requisito general de divulgación cualitativa**

824. Para cada ámbito de riesgo (de crédito, de mercado, operativo, de tipos de interés en la cartera de inversión, accionarial, etc.), los bancos deberán describir sus objetivos y políticas de gestión del riesgo, incluyendo:

- sus estrategias y procesos;
- la estructura y organización de la unidad encargada de la gestión del riesgo;
- el alcance y la naturaleza de los sistemas de transferencia de información y/o medición del riesgo;
- las políticas de cobertura y/o protección frente al riesgo y las estrategias y procesos para vigilar la eficacia continua de dichas coberturas / protecciones.

2. **Riesgo de crédito**

825. La divulgación general de información acerca del riesgo de crédito permite a los participantes en el mercado conocer al detalle cuál es la posición crediticia total. Esta divulgación no debe basarse necesariamente en información preparada con fines reguladores. Las divulgaciones sobre las técnicas para evaluar la suficiencia del capital informan sobre la naturaleza concreta de las posiciones, los medios utilizados al evaluar el capital y los datos empleados, de modo que permite a los usuarios evaluar la fiabilidad de la información divulgada.

Cuadro 4¹³²

Riesgo de crédito: divulgaciones generales para todos los bancos

Divulgaciones Cualitativas	a)	<p>El requisito general de divulgación cualitativa (véase párrafo 824) con respecto al riesgo de crédito, incluyendo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las definiciones de posiciones en mora y perjudicadas (a efectos de contabilidad); • La descripción de los métodos utilizados para la dotación de provisiones específicas y generales y para los métodos estadísticos; y • Análisis de la política para gestionar el riesgo de crédito de la entidad; y <p>En el caso de bancos que hayan adoptado parcialmente (no totalmente) el método IRB básico o el avanzado, una descripción de la naturaleza de las posiciones dentro de cada cartera que están sujetas al 1) método estándar, 2) IRB básico y 3) IRB avanzado y de los planes (cómo y cuándo) de la dirección del banco para pasar a la aplicación completa del método que corresponda.</p>
Divulgaciones Cuantitativas	b)	<p>El importe total de las posiciones brutas con riesgo de crédito¹³³, más el importe medio de las posiciones brutas¹³⁴ durante el periodo¹³⁵, desglosado conforme a los principales tipos de posiciones crediticias¹³⁶.</p>

¹³² El Cuadro 4 no incluye las posiciones accionariales.

¹³³ Es decir, después de las deducciones contables que exija el esquema contable aplicable y sin tener en cuenta los efectos de las técnicas de cobertura del riesgo de crédito (por ejemplo, colateral y compensación).

c)	Distribución geográfica ¹³⁷ de las posiciones, desglosadas por zonas significativas según los principales tipos de posiciones crediticias.
d)	Clasificación de las posiciones por sector económico o tipo de contraparte, desglosadas conforme a los principales tipos de posiciones crediticias.
e)	Desglose de toda la cartera con arreglo al plazo de vencimiento residual contractual ¹³⁸ , organizado a partir de los principales tipos de posiciones crediticias.
f)	Por principales sectores económicos o tipos de contraparte: <ul style="list-style-type: none"> • Importe de los préstamos perjudicados y, cuando se disponga de datos al respecto, de préstamos en mora, por separado¹³⁹; • Provisiones específicas y genéricas; y • Dotaciones por provisiones específicas y cancelaciones de deuda durante el periodo.
g)	Importe de los préstamos perjudicados y, cuando se disponga de datos al respecto, de los préstamos en mora por separado, desglosados por zonas geográficas significativas, incluyendo, cuando se estime necesario, los importes de las provisiones específicas y genéricas relacionadas con cada zona geográfica ¹⁴⁰
h)	Conciliación de modificaciones de las provisiones por préstamos perjudicados ¹⁴¹ .
i)	Para cada cartera, la cantidad de posiciones (en el caso de bancos que utilicen el método IRB, saldos utilizados más EAD de los saldos no utilizados) sujetas a los métodos 1) estándar, 2) IRB básico y 3) IRB avanzado.

¹³⁴ Cuando la posición al final de periodo sea representativa de las posiciones de riesgo del banco durante el periodo, no será necesario divulgar el importe medio de las posiciones brutas.

¹³⁵ Cuando los importes medios se divulguen con arreglo a una norma contable u otro requisito que especifique el método de cálculo a utilizar, deberá seguirse dicho método. En caso contrario, el importe medio de las posiciones deberá calcularse utilizando el intervalo más frecuente que generen los sistemas de la entidad por motivos de gestión, regulación u otros, siempre que los importes medios resultantes sean representativos de las operaciones del banco. El periodo base utilizado en el cálculo de medias sólo deberá ser divulgado si no se utilizan como base las medias diarias.

¹³⁶ Este desglose podría ser el que se aplica con arreglo a las normas contables, pudiendo ser el siguiente: (a) préstamos, compromisos y otras posiciones fuera de balance distintas de derivados, (b) títulos de deuda y (c) derivados extrabursátiles.

¹³⁷ Las zonas geográficas podrán comprender países a título individual, grupos de países o regiones dentro de países. Los bancos podrán optar por definir las zonas geográficas según el método geográfico utilizado en la gestión de la cartera del banco. Deberán especificarse los criterios utilizados para asignar los préstamos a zonas geográficas.

¹³⁸ Este desglose ya podría venir exigido por las normas contables, en cuyo caso los bancos podrán utilizar las mismas agrupaciones de plazos de vencimiento utilizadas en la contabilidad.

¹³⁹ Se insta a los bancos a ofrecer un análisis del periodo de tiempo en cartera de los préstamos en mora.

¹⁴⁰ La parte de la provisión genérica que no se asigne a una zona geográfica deberá divulgarse por separado.

¹⁴¹ La conciliación muestra las provisiones específicas y genéricas por separado. La información incluye: una descripción del tipo de provisión, el saldo inicial de la provisión, las cancelaciones de deuda efectuadas contra la provisión durante el periodo, las cantidades dotadas (o desdotadas) para probables pérdidas estimadas en créditos durante el periodo, cualquier otro ajuste (por ejemplo, por diferencias de tipo de cambio, combinaciones de negocios, compras y ventas de filiales) incluidas las transferencias entre provisiones, así como el cierre de la provisión. Las cancelaciones de deuda o las recuperaciones que hayan sido contabilizadas directamente en la cuenta de explotación deberán divulgarse por separado.

Cuadro 5

Riesgo de crédito: divulgaciones para carteras sometidas al método estándar y a ponderaciones supervisoras en los métodos IRB¹⁴²

Divulgaciones Cualitativas	a)	<p>En el caso de carteras sometidas al método estándar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los nombres de las ECAI y ECA utilizadas, además de los motivos de posibles modificaciones*; • Los tipos de posiciones para los que se utiliza cada agencia; • Una descripción del proceso utilizado para asignar las calificaciones de emisiones públicas a los activos comparables en la cartera de inversión; y • La alineación de la escala alfanumérica de cada una de las agencias utilizadas en los grados de riesgo¹⁴³;
Divulgaciones Cuantitativas	b)	<ul style="list-style-type: none"> • En el caso de posiciones cubiertas frente a riesgos que estén sometidas al método estándar, se divulgará el importe de los saldos pendientes (calificados y no calificados) pertenecientes a cada grado de riesgo, así como los que hayan sido deducidos; y • En el caso de posiciones sujetas a ponderaciones supervisoras en el IRB (las HVCRE, cualquier producto de SL sujeto a criterios de atribución supervisora y posiciones accionariales sujetas al método simple de ponderación por riesgo) se declarará la cantidad correspondiente a los saldos pendientes del banco en cada grado de riesgo.

Riesgo de crédito: divulgaciones para las carteras sometidas a los métodos IRB

826. Un componente importante del Marco es la introducción de un Método IRB para evaluar el capital regulador para el riesgo de crédito. Los bancos dispondrán de diferentes grados de discrecionalidad para utilizar inputs internos en sus cálculos del capital regulador. En este apartado, el método IRB se utiliza como base de un conjunto de divulgaciones cuyo objeto es ofrecer información sobre la calidad de los activos a los participantes en el mercado. Además, estas divulgaciones son importantes para permitir a los participantes en el mercado evaluar el capital resultante en relación a las posiciones del banco. Las divulgaciones cuantitativas se dividen en dos categorías: las que se centran en un análisis de la exposición al riesgo y de la evaluación del riesgo (es decir, de los inputs) y las que se centran en los resultados efectivos (como fundamento para ofrecer un indicador de la fiabilidad probable de la información divulgada). Estas divulgaciones cuantitativas se completan mediante un régimen de divulgación cualitativa que proporciona información básica acerca de los supuestos subyacentes en el método IRB, de la utilización del sistema IRB como parte del marco de gestión del riesgo y de los medios empleados para validar los resultados del sistema IRB. El régimen de divulgación tiene por objeto permitir a los agentes del mercado evaluar la exposición al riesgo de crédito de los bancos que siguen el IRB y, en general, la aplicación y adecuación del marco IRB, sin revelar información en propiedad ni duplicar el papel del supervisor en la validación de los detalles del marco IRB vigente.

¹⁴² Se aplicaría una excepción mínima en caso de que las calificaciones se utilizasen en menos del 1% de la cartera total de préstamos.

¹⁴³ No será necesario divulgar esta información si el banco satisface un criterio estándar de asignación publicado por el supervisor pertinente.

Cuadro 6

Riesgo de crédito: divulgaciones para las carteras sometidas a los métodos IRB

Divulgaciones Cualitativas*	a)	Aceptación del método por parte del supervisor / aprobación de la transición por parte del supervisor
	b)	<p>Explicación y análisis de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • la estructura de los sistemas de calificación interna y la relación entre las calificaciones internas y externas; • la utilización de estimaciones internas con fines distintos al capital IRB; • el proceso de gestión y reconocimiento de la cobertura del riesgo de crédito; y • los mecanismos de control para el sistema de calificación, incluido un análisis de su independencia, responsabilidad y examen.
	c)	<p>Descripción del proceso de calificación interna, detallado por separado para cinco carteras distintas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Frente a empresas (incluidas las PYME, financiación especializada y derechos de cobro adquiridos), soberanos y bancos; • Accionarial¹⁴⁴; • Hipotecaria para adquisición de vivienda; • Minorista autorrenovable admisible¹⁴⁵; y • Otras posiciones minoristas. <p>La descripción deberá incluir, para cada cartera:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los tipos de posiciones incluidas en la cartera; • Las definiciones, métodos y datos utilizados en la estimación y validación de PD y (en el caso de carteras sometidas al método IRB avanzado) LGD y/o EAD, incluidos los supuestos empleados en la derivación de estas variables¹⁴⁶; y • Descripción de las desviaciones que se permiten en el apartado 456 y en la nota al pie de página 82 con respecto a la definición de referencia del incumplimiento, cuando se considere relevante, incluidos los segmentos en sentido amplio de la(s) cartera(s) afectados por dichas desviaciones¹⁴⁷.

¹⁴⁴ Las posiciones accionariales sólo deberán divulgarse aquí como cartera por separado si el banco aplica el método PD/LGD a las posiciones accionariales de la cartera de inversión.

¹⁴⁵ Tanto en las divulgaciones cualitativas como en las cuantitativas que siguen a continuación, los bancos deberán distinguir entre posiciones minoristas autorrenovables admisibles y otras posiciones minoristas, a menos que estas carteras tengan un tamaño insignificante (en relación con el total de posiciones crediticias) y que el perfil de riesgo de cada cartera sea lo suficientemente similar como para que una divulgación por separado no favorezca la comprensión por parte de los usuarios del perfil de riesgo del negocio minorista de los bancos.

¹⁴⁶ Esta divulgación no exige una descripción detallada de todo el modelo, sino que debería ofrecer al lector una amplia visión panorámica del método de modelización, con una descripción de las definiciones de las variables, así como de los métodos de estimación y validación de esas variables, tal y como se detalla más adelante en las divulgaciones cuantitativas del riesgo. Así deberá hacerse para cada una de las cinco carteras. Los bancos deberán explicitar las diferencias significativas que puedan existir en los métodos de estimación de esas variables dentro de cada cartera.

¹⁴⁷ Esta divulgación tiene por objeto situar al lector en el contexto de las divulgaciones cuantitativas que vienen a continuación. Los bancos sólo deberán describir las principales áreas donde haya existido una divergencia considerable con respecto a la definición de incumplimiento de referencia que haya afectado la capacidad del lector para comparar y comprender la divulgación de posiciones por grado de PD.

<p>Divulgaciones Cuantitativas: evaluación del riesgo*</p>	<p>d)</p>	<p>Para cada cartera (según se definió anteriormente), habrá que proporcionar la siguiente información para un número suficiente de grados de PD (incluido el incumplimiento) que permitan una diferenciación significativa del riesgo de crédito¹⁴⁸:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Posiciones crediticias totales (en el caso de posiciones frente a empresas, soberanos y bancos, las cantidades dispuestas más la EAD de las no dispuestas)¹⁴⁹. En el caso posiciones accionariales, cantidades dispuestas. • En el caso de bancos que utilicen un método IRB avanzado, la LGD media ponderada por posición (en porcentaje); y • Ponderación por riesgo media ponderada por posición. <p>En el caso de bancos que utilicen el método IRB avanzado, el importe de los compromisos no dispuestos y la EAD media ponderada por posición para cada cartera¹⁵⁰;</p> <p>En el caso de carteras minoristas (conforme a la definición anteriormente citada), una de las siguientes divulgaciones¹⁵¹:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Divulgaciones, tal y como se definió anteriormente, en base a un conjunto (es decir, igual que para las carteras no minoristas); o bien • Un análisis de las posiciones en base a un conjunto (préstamos vigentes y EAD de los compromisos), clasificadas en un número suficiente de grados de EL que permita una diferenciación significativa del riesgo de crédito.
<p>Divulgaciones Cuantitativas: resultados históricos*</p>	<p>e)</p>	<p>Pérdidas efectivas (por ejemplo, cancelaciones de deuda y provisiones específicas) en cada cartera (conforme a la definición precedente) durante el ejercicio anterior y diferencias con respecto a periodos anteriores. Un análisis de los factores que afectaron al historial de pérdidas durante el ejercicio anterior (por ejemplo, si el banco experimentó unas tasas de incumplimiento superiores a la media, o bien unas LGD y EAD por encima de la media).</p>

¹⁴⁸ Las divulgaciones de PD, LGD y EAD que siguen a continuación deberán reflejar los efectos del colateral, la compensación y las garantías / derivados del crédito, allí donde la Sección segunda los reconozca. La divulgación de cada grado de PD deberá incluir la PD media ponderada por posición para cada grado. En caso de que los bancos agreguen grados de PD a efectos de divulgación, deberá hacerse con un desglose representativo de la distribución de los grados de PD utilizados en el método IRB.

¹⁴⁹ Los préstamos pendientes y la EAD de los compromisos no dispuestos pueden presentarse en forma combinada para estas divulgaciones.

¹⁵⁰ Los bancos sólo deberán ofrecer una estimación de la EAD para cada cartera. Sin embargo, cuando los bancos lo estimen conveniente, y al objeto de realizar una evaluación más significativa del riesgo, también podrán divulgar estimaciones de EAD para una serie de categorías de EAD, frente a las posiciones no dispuestas a las que se refieran.

¹⁵¹ Cabe esperar que los bancos sigan las reglas de divulgación establecidas para las carteras no minoristas. Sin embargo, los bancos podrán adoptar los grados de EL como fundamento de sus divulgaciones cuando estimen que así proporcionarán al lector una diferenciación significativa del riesgo de crédito. En el caso de que los bancos agreguen grados internos (ya sean PD/LGD o EL) a efectos de divulgación, deberán hacerlo con un desglose representativo de la distribución de tales grados conforme se utilicen en el método IRB.

	f)	Comparación de las estimaciones de los bancos frente a los resultados efectivos durante un periodo más prolongado ¹⁵² . Como mínimo, deberá incluirse una comparación de las pérdidas estimadas frente a las pérdidas efectivas en cada cartera (conforme a las definiciones anteriores) durante un periodo de tiempo suficiente para permitir una evaluación significativa de los resultados que ofrecen los procesos de calificación interna en cada cartera ¹⁵³ . Cuando proceda, los bancos deberán llevar a cabo una descomposición adicional de modo que proporcionen un análisis de los valores efectivos de PD y, en el caso de los bancos que utilicen el método IRB avanzado, también de LGD y EAD frente a las estimaciones de estas magnitudes ofrecidas en las divulgaciones cuantitativas de evaluación del riesgo arriba mencionadas ¹⁵⁴ .
--	----	--

¹⁵² Estas divulgaciones suponen una forma de informar en mayor medida al lector acerca de la fiabilidad de información contenida en las “divulgaciones cuantitativas: evaluación del riesgo” en el largo plazo. Las divulgaciones serán requisitos a partir de finales de 2009; hasta entonces, se aconseja su temprana adopción. La aplicación por etapas tiene por objeto conceder a los bancos el tiempo suficiente para construir una base de datos con un periodo muestral más dilatado que confiera mayor sentido a estas divulgaciones.

¹⁵³ El Comité no determinará el periodo de tiempo concreto a utilizar en esta evaluación. Tras la entrada en vigor del Marco, cabe esperar que las divulgaciones de los bancos incluyan el periodo muestral más dilatado posible; por ejemplo, si los bancos disponen de 10 años de datos, podrán decidir divulgar las tasas de incumplimiento medias para cada grado de PD durante ese periodo de 10 años. No es necesario divulgar las cantidades anuales.

¹⁵⁴ Los bancos deberán ofrecer esta descomposición adicional cuando permita a los usuarios una mejor comprensión de la fiabilidad de las estimaciones previstas en las “divulgaciones cuantitativas: evaluación del riesgo”. En concreto, los bancos deberán ofrecer esta información cuando existan diferencias relevantes entre las estimaciones de PD, LGD o EAD proporcionadas por los bancos y los resultados efectivos a largo plazo. Los bancos también deberán explicar los motivos de tales diferencias.

Cuadro 7

Cobertura del riesgo de crédito: divulgaciones para los métodos estándar e IRB^{155, 156}

Divulgaciones Cualitativas*	a)	<p>El requisito general de divulgación cualitativa (véase párrafo 824) con respecto a la cobertura del riesgo de crédito, incluyendo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • las políticas y procesos de compensación de partidas dentro y fuera del balance, así como una indicación del grado en que el banco hace uso de ellos; • las políticas y procesos utilizados en la valoración y gestión del colateral; • una descripción de los principales tipos de colaterales aceptados por el banco; • los principales tipos de garantes y contrapartes de derivados del crédito, así como su solvencia; e • información sobre concentraciones de riesgo (de mercado o de crédito) dentro de la cobertura aceptada.
Divulgaciones Cuantitativas*	b)	<p>Para cada cartera con riesgo de crédito divulgada por separado y sometida al método estándar y/o al método IRB básico, la posición total (cuando proceda, después de compensaciones dentro o fuera de balance) que queda cubierta por:</p> <ul style="list-style-type: none"> • colateral financiero admisible; y • otro colateral admisible a efectos del IRB; tras la aplicación de los descuentos¹⁵⁷.
	c)	<p>Para cada cartera de riesgo divulgada por separado y sometida al método estándar y/o al método IRB, la posición total (cuando proceda, después de compensaciones dentro o fuera de balance) que queda cubierta por garantías / derivados del crédito.</p>

¹⁵⁵ Como mínimo, los bancos deberán ofrecer las divulgaciones siguientes con respecto a la cobertura del riesgo de crédito que haya sido reconocida a efectos de reducir los requerimientos de capital con arreglo al presente Marco. En los casos pertinentes, se insta a los bancos a divulgar información adicional sobre las coberturas que no hayan sido reconocidas a tales efectos.

¹⁵⁶ Los derivados del crédito que, a los efectos de este Marco, sean tratados como parte de estructuras de titulización sintética deberán excluirse de las divulgaciones relativas a la cobertura del riesgo de crédito e incluirse en las divulgaciones referidas a la titulización.

¹⁵⁷ Cuando se aplique el enfoque integral, la cobertura total cubierta por el colateral tras los descuentos pertinentes deberá reducirse, cuando proceda, aún más para eliminar cualquier ajuste positivo que se haya aplicado a la posición, tal y como se permite en la Sección segunda.

Cuadro 8

Titulización: divulgaciones para los métodos estándar e IRB¹⁵⁶

Divulgaciones Cualitativas*	a)	El requisito general de divulgación cualitativa (véase párrafo 824) con respecto a las titulaciones (incluidas las sintéticas), incluyendo un análisis de: <ul style="list-style-type: none"> • los objetivos del banco en relación con la actividad de titulización, especificando en qué medida estas actividades transfieren el riesgo de crédito de las posiciones subyacentes titulizadas, alejándolo del banco y llevándolo a otras entidades; • las funciones que desempeña el banco en el proceso de titulización¹⁵⁸, indicando el grado de implicación del banco en cada una de ellas; y • los métodos para el capital regulador (RBA, IAA y SF) que sigue el banco para sus actividades de titulización.
	b)	Un resumen de las políticas contables que sigue el banco con respecto a las actividades de titulización, especificando: <ul style="list-style-type: none"> • si las operaciones se consideran como ventas o como financiaciones; • el reconocimiento del beneficio por ventas; los supuestos básicos de valoración de las posiciones conservadas, señalando cualquier modificación significativa desde la última vez en la que se facilitó información y el impacto de dicha modificación; y el tratamiento de las titulaciones sintéticas si no queda contemplado en otras políticas contables (por ejemplo, las referidas a derivados).
	c)	El nombre de las ECAI empleadas en las titulaciones y los tipos de posiciones de titulización para los que se emplea cada agencia.
Divulgaciones Cuantitativas*	d)	El importe total pendiente de la posición titulizada por el banco y sometida al marco de titulización (desglosado en tradicional y sintética) por tipos de posición ^{159,160,161}
	e)	En el caso de posiciones titulizadas por el banco y sometidas al marco de titulización ¹⁶¹ : el importe de los activos titulizados perjudicados / en mora; y las pérdidas reconocidas por el banco durante el ejercicio corriente ¹⁶² con un desglose por tipos de posición.
	f)	Importe agregado de las posiciones de titulización conservadas o adquiridas ¹⁶³ , con un desglose por tipos de posición ¹⁵⁹ .

¹⁵⁸ Por ejemplo: originador, inversionista, administrador, proveedor de mejoras crediticias, patrocinador de pagarés de empresa titulizados, proveedor de liquidez o proveedor de swaps.

¹⁵⁹ Por ejemplo: tarjetas de crédito, crédito personal con garantía hipotecaria, financiación de automóviles, etc.

¹⁶⁰ Las operaciones de titulización en las que el banco originador no conserva ninguna posición de titulización deberán divulgarse por separado, aunque sólo será necesario informar de ellas durante el año en el que se inician.

¹⁶¹ Cuando proceda, se insta a los bancos a distinguir entre posiciones que resultan de actividades en las que actúan como patrocinadores y posiciones procedentes de cualquier otro tipo de titulización bancaria que esté sujeta al marco de titulización.

¹⁶² Por ejemplo: cancelaciones de deuda / provisiones (si los activos permanecen en el balance del banco) o eliminaciones de cupones segregados y de otras posiciones residuales.

¹⁶³ Entre las posiciones titulizadas, tal y como se describe en la Sección segunda, Apartado IV, se incluyen, entre otros, valores, facilidades de liquidez, otros compromisos y mejoras crediticias tales como cupones segregados, cuentas de colateral en efectivo y otros activos subordinados.

	g)	Importe agregado de las posiciones de titulización conservadas o adquiridas ¹⁶³ y las exigencias de capital correspondientes según el método IRB, con un desglose conforme a un número significativo de grados de ponderación por riesgo. Las posiciones que hayan sido deducidas en su totalidad del capital de Nivel 1, los cupones segregados de mejora crediticia deducidos del Capital Total, así como otras posiciones deducidas del capital total, serán divulgadas de forma separada por tipo de activo subyacente.
	h)	En el caso de titulizaciones sujetas al tratamiento de la amortización anticipada, habrá que informar sobre los siguientes aspectos, agrupados por tipo de activo subyacente para las facilidades titulizadas: el importe agregado de las posiciones utilizadas atribuidas a las participaciones del vendedor y del inversionista; el importe agregado de las exigencias de capital IRB en las que incurre el banco con respecto a su participación mantenida (es decir, en tanto que vendedor) en los saldos dispuestos y las líneas no dispuestas; y el importe agregado de las exigencias de capital IRB en las que incurre el banco con respecto a la participación del inversionista en los saldos dispuestos y las líneas no dispuestas.
	i)	Los bancos que utilicen el método estándar también estarán sujetos a las divulgaciones g) y h), si bien deberán utilizar las exigencias de capital para el método estándar.
	j)	Resumen de la actividad de titulización del año en curso, incluidos el importe de la posición titulizada (por tipos de posición) y las ganancias o pérdidas reconocidas procedentes de las ventas, con un desglose por tipos de activos.

3. Riesgo de mercado

Cuadro 9

Riesgo de mercado: divulgaciones para bancos que utilicen el método estándar¹⁶⁴

Divulgaciones Cualitativas	a)	El requisito general de divulgación cualitativa (véase párrafo 824) con respecto al riesgo de mercado, incluyendo las carteras cubiertas por el método estándar.
Divulgaciones Cuantitativas	b)	Los requerimientos de capital por: <ul style="list-style-type: none"> • riesgo de tipo de interés; • riesgo de posición accionarial; • riesgo de tipo de cambio; y • riesgo de producto básico.

Cuadro 10

Riesgo de mercado: divulgaciones para bancos que utilicen el método de modelos internos (IMA) en las carteras de negociación

Divulgaciones Cualitativas	a)	El requisito general de divulgación cualitativa (véase el párrafo 824) con respecto al riesgo de mercado, incluyendo las carteras cubiertas por el IMA.
-----------------------------------	----	---

¹⁶⁴ En este apartado, por método estándar se entiende el "método de medición estándar" definido en la Enmienda sobre el Riesgo de Mercado.

	b)	Para cada cartera cubierta por el IMA: <ul style="list-style-type: none"> • las características de los modelos utilizados; • una descripción de las pruebas de tensión aplicadas a la cartera; y • una descripción del método utilizado para contrastar / validar la fiabilidad y consistencia de los modelos internos y de los procesos de modelización.
	c)	El grado de aceptación por parte del supervisor.
Divulgaciones Cuantitativas	d)	Para las carteras de negociación cubiertas por el IMA: <ul style="list-style-type: none"> • Los valores VaR máximo, intermedio y mínimo durante el periodo analizado y al término del periodo; y • Una comparación de las estimaciones de VaR con los resultados efectivos, con un análisis de los valores “atípicos” relevantes observados en las pruebas de validación.

4. Riesgo operativo

Cuadro 11

Riesgo operativo

Divulgaciones Cualitativas	a)	Además del requisito general de divulgación cualitativa (véase el párrafo 824), el(los) método(s) de evaluación del capital por riesgo operativo en el(los) que se encuentra admitido el banco.
	b)	Descripción del AMA, en caso de que el banco lo utilice, incluido un análisis de los factores internos y externos relevantes considerados en el método de medición del banco. En el caso de utilización parcial, el alcance y la cobertura de los distintos métodos utilizados.
	c) *	Para bancos que utilicen el AMA, una descripción del uso de seguros a efectos de cubrir el riesgo operativo.

5. Posiciones accionarias

Cuadro 12

Posiciones accionarias: divulgaciones para las posiciones en la cartera de inversión

Divulgaciones Cualitativas	a)	El requisito general de divulgación cualitativa (véase el párrafo 824) con respecto al riesgo accionarial, incluyendo: <ul style="list-style-type: none"> • una distinción entre las posiciones en las que se esperan plusvalías y aquellas mantenidas por otros motivos, como por ejemplo, por motivos empresariales o estratégicos; y • un análisis de las políticas relevantes aplicadas a la valoración y contabilización de las posiciones accionarias en la cartera de inversión. Aquí se incluyen las técnicas contables y las metodologías de valoración utilizadas, lo que engloba los supuestos básicos y las prácticas que afectan a la valoración, así como las modificaciones significativas introducidas en estas prácticas.
Divulgaciones Cuantitativas*	b)	El valor de las inversiones conforme aparece contabilizado en el balance, así como su valor razonable; en el caso de posiciones accionarias cotizadas, una comparación con la cotización pública de esas posiciones cuando su precio de mercado difiera significativamente del valor razonable.

	c)	El tipo y la naturaleza de las inversiones, incluidos los importes que puedan clasificarse como: <ul style="list-style-type: none"> • Con cotización pública; y • Sin cotización pública.
	d)	Las plusvalías (minusvalías) realizadas acumuladas procedentes de las ventas y liquidaciones durante el periodo analizado.
	e)	El importe total de las plusvalías (minusvalías) ¹⁶⁵ El importe total de las plusvalías (minusvalías) por revalorización latentes ¹⁶⁶ Cualquier otro importe entre los anteriores incluido en el capital de Nivel 1 y/o de Nivel 2.
	f)	Los requerimientos de capital desglosados por grupos adecuados de posiciones accionariales, de forma coherente con la metodología del banco, así como los importes agregados y el tipo de las inversiones accionariales sometidos a algún periodo de transición supervisora o a un tratamiento más favorable a efectos de los requerimientos de capital regulador.

6. Riesgo de tipo de interés en la cartera de inversión

Cuadro 13

Riesgo de tipo de interés en la cartera de inversión (IRRBB)

Divulgaciones Cualitativas	a)	El requisito general de divulgación cualitativa (véase el párrafo 824), incluyendo la naturaleza del IRRBB y los supuestos básicos (como los supuestos relativos a la amortización anticipada de préstamos y a la evolución de los depósitos sin plazo de vencimiento) así como la frecuencia de la medición del IRRBB.
Divulgaciones Cuantitativas	b)	El aumento (disminución) de los ingresos o del valor económico (o de la medida pertinente utilizada por la dirección del banco) debido a perturbaciones al alza y a la baja del tipo de interés con arreglo a la metodología de medición del IRRBB empleada por la dirección y (si procede) desglosado por monedas.

¹⁶⁵ Plusvalías (minusvalías) no realizadas reconocidas en el balance pero no a través de la cuenta de pérdidas y ganancias.

¹⁶⁶ Plusvalías (minusvalías) no realizadas y no reconocidas ni en el balance ni a través de la cuenta de pérdidas y ganancias.

